



Trabajo presentado por:

Castillo Simón, Inmaculada

Muñoz González, Sara

Tutorizado por:

Balagué, Jaume

Curso académico 2010-2011

Facultad de Veterinaria, UAB, 21 de enero de 2011.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. LA AGRESIVIDAD EN EL PERRO	5
2.1 Concepto de agresividad	5
2.2 Aprendizaje	7
2.3 Agresividad dirigida a los niños	10
3. LEGISLACIÓN DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	12
3.1 Legislación española	12
3.2 Legislación catalana	21
4. ¿RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSAS O CASOS INDIVIDUALES?	24
5. UN PERRO AGRESIVO EN LA CONSULTA VETERINARIA	28
5.1 Actuación del veterinario	28
5.1.2 Obligaciones del veterinario frente a los casos de perros agresivos	28
5.1.2 obligaciones del veterinario frente a casos de perros agresivos	33
5.2 Qué sucede si un perro muerde a una persona	35
6. CRÓNICA DE SUCESOS	37
7. EPIDEMIOLOGÍA DE LAS CONDUCTAS AGRESIVAS	41
8. CÓMO HACER FRENTE A UN PROBLEMA DE AGRESIVIDAD: ¿eutanasia o manejo?	44
8.1 Factores pronósticos	47
8.1 Opciones generales de manejo y prevención de la agresividad por miedo	50
9. ENTREVISTAS A VETERINARIOS	53
9.1 Entrevista a Xavier Manteca (etólogo)	53
9.2 Entrevista a Marta Valldeperas i Capellas	58
10. ENCUESTA A ESTUDIANTES DE VETERINARIA: <i>Agresividad canina en la clínica veterinaria</i>	61
11. CONCLUSIONES	66
12. BIBLIOGRAFIA, ARTÍCULOS REVISADOS Y OTRAS LECTURAS DE INTERÉS	68
13. ANEXOS	70

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los **problemas cotidianos** de la **práctica veterinaria** es la **agresividad** de algunos de sus **pacientes caninos**. En la mayoría de los casos cuando llegan a la clínica veterinaria perros con problemas de conducta **no** se trata de **hechos aislados**. Es más, es probable que se produzcan con bastante frecuencia, a menudo causando trastornos a los propietarios y mascotas por igual.

Nuestra **sociedad**, actualmente, **asocia** la **agresividad canina y su peligrosidad a determinadas razas**. Por ello, hemos decidido hacer una pequeña **revisión** sobre la **legislación** que aborda este tema y, además, hemos querido indagar en el mismo para **desmitificar este concepto equívoco de agresividad**.

Los **problemas de conducta** a menudo se han citado como una razón para la **renuncia de mascotas**, y es muy posible que si la mascota no es **eutanasiada** sea **adoptada** por otra familia, y tal vez exhiba el mismo comportamiento en la nueva casa. Por otro lado, la **agresividad** también se puede manifestar **en el consultorio**, como reacción contra quien examina al sujeto. En este trabajo, hemos querido enfocar el tema de la **agresividad canina** en el ámbito de la **clínica veterinaria**, ya que creemos que es un tema de gran interés para la mayoría de futuros veterinarios o **recién licenciados**, cuya **inexperiencia** nos puede jugar malas pasadas a la hora de ejercer. Sin embargo, no pretendemos abordar el tratamiento de cada caso de agresividad en particular, sino que hemos decidido indagar un poco en nuestros **derechos y obligaciones como veterinarios** en relación a los **perros potencialmente peligrosos**, al uso del bozal y cómo actuar ante un perro agresivo en nuestra consulta. Por lo tanto, aludimos a este problema conductual desde el punto de vista terapéutico y desde la propia seguridad del veterinario, con la ayuda de estudios y revisiones publicados sobre el tema, y entrevistas a veterinarios: **Xavier Manteca Vilanova** (experto en etología canina) y **Marta Valldeperas i Capellas**.

2. LA AGRESIVIDAD EN EL PERRO

2.1 Concepto de agresividad

La **agresividad** forma parte del **comportamiento social** del perro. El comportamiento agresivo puede desencadenarse por **motivos** muy **distintos** entre sí, por ello es necesario realizar una clasificación de las distintas formas de agresividad. Las áreas del cerebro responsables de cada tipo de agresividad son distintas.

De forma **general**, la **agresividad** se puede clasificar en: **ofensiva, defensiva y depredadora**. Esta **clasificación** está realizada **en función de las estructuras nerviosas implicadas** en el control de este tipo de conducta; se puede aplicar en otras especies de animales carnívoras u omnívoras, incluso a las herbívoras (a excepción de la agresividad depredadora).

La **agresividad ofensiva y la defensiva** se acompañan de signos evidentes de **estimulación simpática**. Por ello, estos tipos de agresividad son denominados también **agresividad afectiva**. En el lado contrario tenemos la **agresividad no afectiva, es decir, la depredadora**.

Parece ser que el **estímulo** de la **agresividad afectiva resulta desagradable** para el animal, mientras que el **estímulo** que desencadena el **ataque depredador** le resulta **agradable**.

Sin embargo, como ya hemos comentado, ésta es una clasificación muy general ya que el mismo tipo de agresividad se puede dar en contextos muy distintos.

Una posible **clasificación** de la **agresividad canina, según en el contexto** en la que ésta se da, sería la siguiente:

- **Agresividad con causa orgánica:** incluye la agresividad **causada por dolor** o aquella que es **consecuencia de un problema orgánico** pero **no se atribuye directamente al dolor**, o no al menos de forma exclusiva. La agresividad con

causa orgánica supone entre un **15 y 20% del total de casos de agresividad**; así, desde el punto de vista clínico primero se deberían **descartar este tipo de causas** para obtener un diagnóstico de una forma más objetiva. Algunas **causas orgánicas** son:

- **Encefalitis** (virus de la rabia, virus del moquillo).
 - **Malformaciones** (hidrocefalia).
 - **Encefalopatías metabólicas** (encefalopatía hepática, encefalopatía urémica).
 - **Neoplasias intracraneales**.
 - **Endocrinopatías** (el hipotiroidismo podría suponer entre el 1 y 5 % de los casos totales de agresividad canina).
-
- **Agresividad sin causa orgánica:** se puede dar hacia las personas u otros animales, a excepción de la agresividad intrasexual que sólo se da entre perros. Las más frecuentes son las siguientes:
 - **Competitiva por conflicto jerárquico:** cuando dos individuos intentan acceder al mismo recurso a la vez o se intenta establecer una relación de tipo dominancia-subordinación.
 - **Por frustración:** a menudo confundida con la agresividad competitiva. Se produce cuando al animal no se le permite una acción que ha sido estimulada mediante condicionamiento operante en un pasado.
 - **Por protección de recursos:** asociada a menudo con la agresividad competitiva y la agresividad en respuesta a la frustración.
 - **Por miedo:** se produce cuando un animal se siente amenazado y, especialmente, si siente que no puede huir. Este tipo de agresividad se produce a menudo en la consulta veterinaria. Para realizar la exploración del animal el veterinario tiene que invadir el espacio crítico del animal, por ello, debe intentar reconfortarlo para que el animal no sienta miedo.
 - **Territorial:** cuando un individuo de su misma especie, o incluso personas, invaden el área que normalmente el animal utiliza.
 - **Intrasexual:** debido a la presencia de individuos de la misma especie y sexo. Es más frecuente en machos.

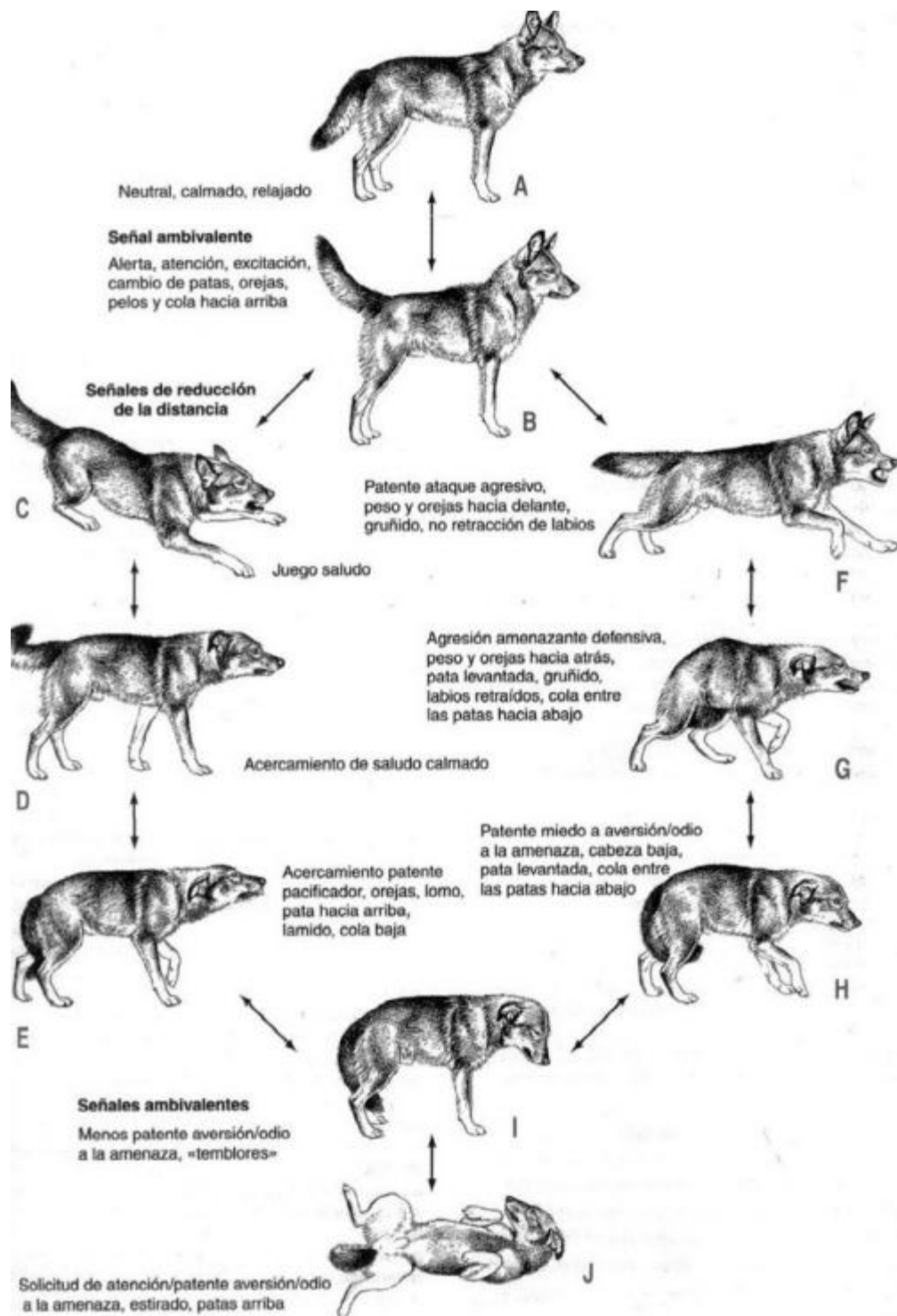
- **Depredadora:** hacia lo que el animal ve como presa.
- **Maternal:** en respuesta a una supuesta amenaza hacia las crías. En el perro puede suceder en el período de pre-parto o incluso durante una pseudogestación.
- **Redirigida:** se produce cuando un estímulo induce al perro a la conducta agresiva, pero este estímulo resulta inaccesible para el animal y dirige la conducta hacia un estímulo alternativo.

2.2 Aprendizaje

La boca del perro es, sin duda, una poderosa herramienta que posee para optimizar sus factores de supervivencia. Pueden morder para obtener un recurso, mantener su estatus social e impedir el ataque de otro individuo u otro animal. No obstante, **los cachorros** deben aprender desde muy pequeños que esa no es un arma que puedan usar siempre y cuando les plazca. **Mediante juegos aprenden a establecer sus posiciones jerárquicas dentro de la camada. Los propietarios deben aceptar este tipo de juegos como normales y no intervenir**, ya que son parte del aprendizaje. Los cachorros serán vigilados por su madre, que intervendrá en caso necesario o si incluso los cachorros “la toman con ella” (mediante gruñidos e incluso amagos de morderlos).

El **propietario debe saber interpretar las posturas corporales y señales comunicativas de su perro**, ya que de ello depende que los comprendamos y sepamos actuar en consecuencia (ver imagen adjunta¹). Por ello, **se debe informar bien antes de adquirir un cachorro** y, si es posible, ponerse en manos de un profesional que lo asesore adecuadamente. **El cachorro debe pasar las primeras ocho semanas con su madre y sus hermanos**. Durante este período de socialización, el cachorro debe aprender a respetar a su madre y los demás perros adultos del hogar (si ese fuera el caso). Esto es muy importante para conseguir un perro equilibrado. También **debe aprender a controlar la intensidad de sus mordiscos** en su interacción con su madre y el resto de la camada. **El propietario** debe conseguir que esto mismo suceda con él, **no debe permitir que el cachorro le muerda las manos o los pies**. Si el **cachorro** ha sido **destetado a una edad muy temprana** es muy probable que el propietario lo tenga más difícil en este aspecto;

se trata de **animales que no han aprendido a controlar el mordisco y tienden a morder muy fuerte** a las personas cuando juegan. En todo momento se deberá **tener paciencia y no perder los nervios**, puesto que el cachorro puede interpretarlo como parte del juego. Si el cachorro se muestra excesivamente brusco el juego debe parar, y se debe **enseñar** esto mismo **a los niños** que convivan en el mismo hogar que el animal para prevenir futuros problemas.



El propietario puede **usar contenciones** con cachorros y perros pequeños, siempre y cuando sepa cómo hacerlo. En este caso mantendrá al **cachorro boca arriba** hasta que deje de pelear y **adopte una actitud de sumisión**. En el momento en que se muestre sumiso se deja de hacer presión sobre él y se le puede acariciar como premio.

Durante el **período de socialización (de los 21 días de vida hasta las 12 semanas)**, el **cachorro debe relacionarse con otros perros**, con **personas** distintas a la familia con la que convive y, **sobre todo**, con **niños**.

Por último, es muy beneficioso que el cachorro pueda realizar el suficiente **ejercicio diario**. El ejercicio **eleva los niveles de serotonina en el sistema nervioso central**. En experimentos con roedores de laboratorio se ha observado que:

- Existe una **correlación negativa entre la conducta agresiva y el turnover de serotonina** en el sistema nervioso central.
- Los **fármacos que inhiben la síntesis o liberación de serotonina aumentan la conducta agresiva**.
- **Dietas bajas en triptófano** (aminoácido precursor de la serotonina) **aumentan la conducta agresiva** en distintas especies de animales. La administración de triptófano disminuye la conducta agresiva.

Debemos comentar, respecto al aprendizaje de un perro (y esto no incluye sólo a los cachorros), que si una **conducta agresiva del animal va seguida varias veces de refuerzos**, la **agresividad del perro puede aumentar**. Es decir, el **aprendizaje por condicionamiento operante** tiene un papel **importante en el desarrollo de varias formas de agresividad**. Por ello, nunca debemos mostrarnos débiles ni, por lo contrario, excedernos frente a las conductas indeseables de nuestro perro. Nuestra actitud debe ser firme y si el animal nos muestra un intento de dominancia, por ejemplo, no debemos darle caricias u otros refuerzos positivos al poco rato. Por otro lado, tampoco debemos excedernos en nuestras reprimendas ya que si el animal nos tiene mucho miedo podemos exacerbar la situación, y éste puede presentar agresividad por miedo. En caso de dudas lo mejor es recibir el asesoramiento de un experto.

2.3 Agresividad dirigida a los niños

Este tipo de agresividad es especialmente un problema. La **mayoría** de las **personas atacadas por perros** resultan ser **niños o ancianos**. Se trata de un asunto muy serio aunque ello no justifica determinadas posturas alarmistas, la probabilidad de que un niño sea atacado por un perro es baja.

Es **imprescindible que los propietarios no dejen solos al niño y al animal**. Siempre se tendrá que supervisar cuando están juntos. Los problemas se pueden dar por muchos motivos, los siguientes sólo son un ejemplo:

- El perro puede llegar a ver a bebés o niños muy pequeños como una presa, poniendo en marcha la **agresividad depredadora**.
- Los niños tienden a mirar al perro fijamente a los ojos, tirarle de las orejas, el pelo, la cola e incluso quitarle sus juguetes (como huesos, peluches, etc.).
- Si el perro es dominante lo más probable es que vea al niño como al subordinado, por eso **debemos dejar claro que el perro ocupa el lugar más bajo en la jerarquía del hogar**.

Los principales **factores de riesgo para que un perro se considere peligroso para un niño** son los que se exponen a continuación:

- Haber mostrado un **comportamiento agresivo hacia un niño anteriormente**.
- **Poco o ningún contacto con niños durante su periodo de socialización**, en especial si el perro se muestra asustado en presencia de niños.
- Presentar evidencias de **agresividad competitiva o por protección de recursos**.
- Haber mostrado **conducta depredadora dirigida hacia otros animales** (gallinas, ovejas, etc.), especialmente si el animal ha terminado matando a su presa.
- **No haber sido sometido a un adiestramiento de obediencia**.
- Mostrarse **miedoso** cuando una persona intenta tocarlo.
- Mostrar un comportamiento **demasiado activo y excitable**.

- Permanecer **mucho tiempo atado en el exterior** del hogar o con **escaso contacto con las personas**. Esta circunstancia se produce, en ocasiones, en urbanizaciones en las cuales algunas personas tienen un perro para guardar la casa. Muchos de estos individuos dejan al animal solo durante la semana y sólo conviven con el animal durante el fin de semana, esta situación puede acarrear serios problemas en el comportamiento de un perro.

Todos estos factores, como ya hemos mencionado, son sólo a tener en cuenta a la hora de valorar la posible peligrosidad del perro hacia los niños; esto no implica que si se dan dichos factores se vaya a producir ningún ataque, pero debemos tenerlos en cuenta.

3. LEGISLACIÓN DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

En este apartado se expondrán los conceptos más destacados de la **legislación** que regula la tenencia, cría y adiestramiento de **animales potencialmente peligrosos**, tanto en **España** como en **Catalunya**. El objetivo es conocer cuáles son los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto a este tipo de animales. Por otra parte, revisaremos en especial la **actuación del veterinario** en la clínica ante los casos de animales con problemas de agresividad. Y, por último, haremos una **reflexión personal** respecto la legislación revisada en el capítulo *“¿Razas de PPP o casos individuales?”*, puesto que muchos apartados de ésta son objeto de controversia y discusión.

3.1 Legislación española

LEY 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Según las disposiciones generales presentes en esta ley, podemos decir que fue ideada atendiendo a la **inquietud social generada** por los **ataques** a personas, protagonizadas por **perros**, que se produjeron durante los últimos años de la década de los 90'. Además, la mayor parte de los países europeos, ya disponían en este período de normas que regularan la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Así pues, la finalidad de esta ley es **garantizar** la **salud pública** de las **personas** y del resto de **animales**. El objetivo fue regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar **agresividad** hacia las personas, por una modificación de su conducta a causa del **adiestramiento y condiciones ambientales** a que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores. Por otra parte, esta ley fue creada para regular la proliferación de la **posesión de animales salvajes en cautividad**, aunque esta parte se discutirá más adelante.

En esta ley se expone que la **peligrosidad canina** no depende sólo de la **raza o genética** del animal, sino también del motivo de su **selección**, su **adiestramiento** y el **ambiente** al que ha sido sometido; por todo ello, se pretende regular también la cría y adiestramiento de estos animales. Se especifica, así mismo, que los perros catalogados como animales

peligrosos son perfectamente aptos para la convivencia con personas u otros animales, siempre y cuando su selección y educación hayan sido los adecuados.

- **Animales objeto de esta ley**

- Se consideran **animales potencialmente peligrosos** todos los que pertenecen a **especies o razas** que tengan capacidad de **causar la muerte o lesiones** a las personas o a otros animales y daños a las cosas; además de los animales domésticos o de compañía, de la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su **carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula** tengan capacidad de causar los daños anteriormente citados.

Excepciones:

- La presente Ley **no** es de **aplicación** a los **perros y animales** pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de **seguridad** con autorización oficial.

- Pueden establecerse **excepciones** en el **cumplimiento** de **algunas obligaciones** por parte de los propietarios de:

- Organismos públicos o privados que utilicen estos **animales** con una **función social**.
- **Explotaciones agrarias** que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético.
- **Pruebas de trabajo** y deportivas con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque.

- **Requisitos para obtener la Licencia**

Los ciudadanos que deseen tener animales peligrosos necesitan obtener una licencia especial que será **otorgada**, una vez cumplidos los requisitos, por el **Ayuntamiento del municipio de residencia** del solicitante. Dichos requisitos son:

- Ser **mayor de edad** y **no** estar **incapacitado** para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- **No** haber sido **condenado por delitos** de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Obtener el Certificado de **aptitud psicológica**.
- Acreditación de haber formalizado un **seguro de responsabilidad civil** por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales.

- **Regulación del comercio de animales potencialmente peligrosos**

- Para la **importación** o entrada en **territorio nacional** de este tipo de animales, así como su venta o transmisión, es necesario que tanto **vendedor** o transmitente como el **adquirente** tengan la **licencia** que se especifica en el apartado anterior.
- Cualquier operación que suponga un **cambio de titular** de este tipo de animales requerirá:
 - Que el **vendedor** tenga la **licencia** vigente.
 - Obtención **previa** de la **licencia** por parte del **comprador**.
 - Acreditación de la **cartilla sanitaria** actualizada.

- Inscripción de la transmisión del animal en el **Registro** pertinente en el plazo de 15 días.
- Los **establecimientos** o **asociaciones** que alberguen a estos animales deberán obtener la autorización de las autoridades y estar **registrados**.

Si en las operaciones comentadas en estos apartados **no** se cumplen los **requisitos** legales, los **animales** serán **incautados** hasta que se regule la situación.

- **Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores**

- **Identificar** y **registrar** a los animales. En el caso de la especie canina la identificación es obligatoria sin excepción.
- Inscribir los animales en el **Registro** de **Animales Potencialmente Peligrosos** del municipio de residencia; en él se hará constancia de los datos del propietario, las características del animal, residencia del mismo y se especificará la finalidad del animal.
- Los **incidentes** causados por estos animales se harán constar en la **hoja registral** de los mismos. También se comunicará la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal. Con **periodicidad anual** se hará constar el **certificado** de **sanidad** del **animal**.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán ir con **correa** de **menos de 2 metros** y **bozal** en su estancia en la vía pública.

El titular del animal que incumpla estas normas será sancionado.

- La **esterilización** de estos animales (por voluntad del titular o por mandato de las autoridades) se tendrá que **inscribir** en la correspondiente **hoja registral**.

- En caso de **transporte** del animal se hará conforme la **normativa** específica sobre **bienestar animal**.

- Por lo que respecta a los **clubes de razas** y asociaciones de **criadores**, deberán admitir para la **reproducción** aquellos animales que hayan pasado las **pruebas de socialización** correspondientes a la determinada raza. Se **excluirán** de las **exposiciones** aquellos **animales** que muestren **actitudes agresivas** o peligrosas; además, deberán comunicarse a los registros dichas incidencias.

- **Adiestramiento**

- Queda **prohibido** el **adiestramiento** dirigido exclusivamente a **reforzar** la **agresividad** para las **peleas** y el **ataque**.

- El adiestramiento para **guarda** y **defensa** se realizará por **adiestradores** con el debido **certificado** de capacitación. Estos adiestradores deben comunicar, cada 3 meses, los clientes que han hecho adiestrar animales peligrosos (indicando el tipo de adiestramiento recibido).

REAL DECRETO 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Este Real Decreto fue creado a razón de **desarrollar** la **reglamentación** expuesta en **la Ley 50/1999, de 23 de diciembre**, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Los puntos a desarrollar son los siguientes:

- **Animales de la especie canina potencialmente peligrosos**

- Los pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces:

- **Pit Bull Terrier.**
- **Staffordshire Bull Terrier.**
- **American Staffordshire Terrier.**
- **Rottweiler.**
- **Dogo Argentino.**
- **Fila Brasileiro.**
- **Tosa Inu.**
- **Akita Inu.**



- Aquellos que tengan **todas** o la **mayoría** de las siguientes **características**:

- Fuerte **musculatura**, aspecto poderoso, robusto, configuración **atlética**, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado **carácter** y gran **valor**.
- **Pelo corto**.
- **Perímetro torácico** comprendido entre **60 y 80 centímetros**, **altura** a la **cruz** entre **50 y 70 centímetros** y peso superior a **20 kg**.
- **Cabeza voluminosa**, cuboide, **robusta**, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. **Mandíbulas grandes** y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- **Cuello ancho**, musculoso y corto.
- **Pecho macizo**, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- **Extremidades** anteriores paralelas, rectas y **robustas** y extremidades posteriores muy **musculosas**, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

- Aquellos **animales** de la especie canina que manifiesten un **carácter** marcadamente **agresivo** o que hayan **protagonizado agresiones** a personas u otros animales. La potencial peligrosidad habrá de ser observada por la autoridad competente, estando de oficio o tras haber recibido una notificación o denuncia, previo **informe** de un veterinario, oficial o colegiado habilitado por la autoridad competente. El titular del animal dispondrá de **un mes** para **obtener** la debida **licencia**.

- **Requisitos mínimos para obtener la Licencia**

Para la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se deberán cumplir los requisitos especificados en el Artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se deberán también respetar las nuevas reglamentaciones del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo:

- **No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves** con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la **Ley 50/1999**, de **23 de diciembre**, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. Si se ha sido sancionado se podrá obtener o renovar la **licencia** una vez se haya **cumplido** dicha **sanción**.
- El **seguro** de responsabilidad civil por daños a terceros, necesario para la tenencia de estos animales, deberá tener una **cobertura** no inferior a **120.000€**.
- La licencia tendrá un periodo de **validez** de **5 años** pero podrá ser renovada.
- Para obtener el **Certificado** de **capacidad física** se comprobará que el solicitante **no** tenga enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad física asociada con: la **incapacidad visual, auditiva, locomotora**, el sistema **neurológico**, la **toma** de **decisiones** o cualquier otra afección que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

- Para la obtención del **Certificado** de **aptitud psicológica** se comprobará que le solicitante **no** padezca ninguna clase de **trastornos mentales** ni de **conducta**, dificultades psíquicas de **toma de decisiones** ni **problemas de personalidad** o cualquier deficiencia que limite a la persona de sus plenas facultades mentales para la tenencia de estos animales.

Los dos **certificados** anteriores tienen **vigencia** de **un año**. Los **centros** encargados de esta tarea serán aquellos donde se determinan las **aptitudes psicofísicas** que deben poseer los **conductores** de vehículos. No obstante las Comunidades Autónomas podrán acordar que dichos certificados de capacidad física y aptitud psicológica puedan también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología. Todos los **costes** irán **a cargo** del **solicitante**.

- **Obligaciones del titular de la Licencia**

Las **obligaciones** que se especifican en la **Ley 50/1999**, de **23 de diciembre**, además de las siguientes:

- La persona que conduzca un **perro potencialmente peligroso** por la **vía pública**, deberá llevar consigo la **licencia** administrativa y la **certificación** de la **inscripción** del animal en el **Registro Municipal** pertinente. **No** puede llevarse **más** de **uno** de estos perros **por persona**.
- Si la **residencia** o sitio donde se encuentra el animal **no** dispone de las **medidas** suficientes para **proteger** a las **personas** o **animales** que **accedan** o se acerquen al **lugar**, éste deberá de permanecer **atado**.
- Los criadores, adiestradores y comerciantes de este tipo de animales deberán de tener instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

- La **sustracción** o **pérdida** del **animal** deberá de ser **comunicada** por el titular en un plazo máximo de **48 horas**.

- El método de **identificación** de los **perros** potencialmente **peligrosos** será el **microchip**.

REAL DECRETO 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Este Real Decreto fue redactado para **modificar** el **artículo 2.1** del **Real Decreto 287/2002**, de **22 de marzo**; dicho artículo se sustituye por lo siguiente:

1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de **perros potencialmente peligrosos**:

a) Los que pertenezcan a las **razas** relacionadas en el **anexo I** del presente real decreto y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas **características** se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el **anexo II**, **salvo** que se trate de **perros-guía** o de **perros de asistencia acreditados y adiestrados** en **centros oficialmente reconocidos**, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como **aquellos perros** que se encuentren **en fase de instrucción** para adquirir esa condición.”

El objetivo fue establecer un **régimen especial** para los **perros** que desempeñan funciones de **asistencia** a personas con discapacidad. El motivo es la presunción de que perros, **debido al entrenamiento que han recibido, no mostrarán las circunstancias que les obligarían a adoptar las precauciones convenientes** para la generalidad de estos animales.

3.2 Legislación catalana

Las diferentes **Comunidades Autónomas** y las **Corporaciones locales** también tienen competencias en materia de desarrollo de **normativas** según sus respectivos **Estatutos de Autonomía**. Haciendo uso de este derecho, la Comunidad Autónoma de Cataluña promulgó la siguiente ley, la cual hace referencia a la tenencia de perros potencialmente peligrosos. Para no caer en la repetición, se expondrán solamente las disposiciones que se diferencian de la legislación española en esta materia.

LEY 10/1999, de 30 de julio, sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.

La **finalidad** de esta ley se presenta de la **misma** forma que podemos ver en la **legislación española**, así mismo se atribuye la **problemática** de los perros potencialmente peligrosos a su **uso indebido** por parte de los respectivos **propietarios**.

Los puntos que diferencian esta ley de la legislación española son los siguientes:

- **Definición de perros potencialmente peligrosos**
 - **Perros** que han tenido **episodios** de **agresiones** a personas u otros perros.
 - **Perros** que han sido **adiestrados** para el **ataque** y la **defensa**.
 - Perros que pertenecen a una de las **siguientes razas** o a sus **cruces**: **Bullmastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull, Perro de presa canario, Rottweiler, Staffordshire** y **Tosa japonés**.

Aunque nos reservamos los comentarios personales para otro apartado de este trabajo, nótese el **vacío legal** que deja el **primer enunciado** de esta definición; por la falta de

especificación podríamos decir que la mayoría de los perros son potencialmente peligrosos, al menos, por nuestra experiencia como propietarias de perros.

Nótese también que **no** se incluye ningún apartado con **descripción** de la **tipología racial** o **morfológica**, lo que excluye a muchas razas que verdaderamente creemos que pueden ser igual de peligrosas que las especificadas.

- **Obligaciones de los propietarios**

- Los **perros potencialmente peligrosos no** pueden ser **conducidos** por **menores de 16 años** en la vía pública.

- A diferencia de la legislación española, se especifica que las **instalaciones** que alberguen a estos animales deben tener **paredes** y **vallas** lo suficientemente altas, consistentes y estar correctamente fijadas; las **puertas** de la instalación deben ser lo suficientemente **efectivas** para que el **animal no** pueda **escapar** y el **recinto** será convenientemente **señalizado** de que hay un perro de este tipo.

- Los **centros de cría** de este tipo de perros deberán ser autorizados e inscritos en el **Registro Oficial de Núcleos Zoológicos de Cataluña**.

- El **adiestramiento** de **ataque** y **defensa** sólo puede autorizarse en las actividades de vigilancia y guardia de **empresas de seguridad** y de los diferentes **cuerpos de seguridad**. Aunque los **perros** de los **cuerpos de vigilancia y seguridad no** son una **excepción** de esta **ley**, tal y como sucede en la legislación española.

- Los **perros** que presenten comportamientos **agresivos patológicos no solucionados** con las técnicas de adiestramiento y terapéutica existentes, puede considerarse, bajo criterio facultativo, la adopción de medidas consistentes en la **castración** o el **sacrificio** del animal. A diferencia de la legislación española, se especifica el motivo de la castración en esta ley.

* En el presente trabajo no hemos creído conveniente mencionar las infracciones ni las sanciones por el incumplimiento de las citadas leyes. Por ello, nos hemos limitado a comentar sólo los aspectos que creemos que un futuro veterinario o los mismos licenciados en la materia deben conocer.

4. ¿RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSAS O CASOS INDIVIDUALES?

La **legislación revisada** en los apartados anteriores presenta varios **puntos** que nos parecen un poco **discutibles**. En primer lugar, creemos que el **nombre de la ley no coincide con su contenido**: “Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la **Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos**.” Si leemos todos los apartados de la ley **el único animal “potencialmente peligroso” que se nombra es el perro**. Desde nuestro punto de vista, parece que se haya evitado hablar directamente de “perros potencialmente peligrosos”, quizás porque eso hubiera generado más desacuerdo entre los defensores de este tipo de animales. Además, en el “Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.” se vuelve a caer en el mismo error. La **lista de perros que se indican como “potencialmente peligrosos”** es bien **clara**, pero **no sabemos qué tipo de animales salvajes incluye** este Real Decreto, aunque es cierto que habla de ello. Puede que después de leer esta legislación, el ciudadano piense que se puede sacar la licencia para tener un lobo ibérico, o quizás un tigre, ya que no se especifica nada. O quizás se debiera llamar cada cosa por su nombre, sin ánimos de ofender.

Curioso resulta también que sea **condición para el cambio de titular de un animal potencialmente peligroso**, el tener la **licencia de forma previa por parte del comprador**. Entonces, **¿no debería ser el deber del vendedor pedir de antemano la licencia a su cliente?** Este podría ser un punto de discusión, puesto que muchos criadores de perros verían sus ventas afectadas por ello.

El **examen psicológico** que debe pasar la persona que solicita la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, nos parece bastante **discutible**. Es posible que un veterinario, con el don de gentes que su profesión le requiere, fuera más capaz de predecir si una persona está lo suficientemente capacitada para tener este tipo de perros; esto sería posible mediante una entrevista personal y la previa obtención de un informe médico que capacite a la persona. Los centros dónde se determinan las

aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos han debido llevarse una de las mejores partes en todo esto. **Si para solicitar la licencia se obtuviera un parte médico en la seguridad social, conforme el solicitante goza de salud física y no tiene ninguna discapacidad mental: ¿eso supondría una gran diferencia de resultados comparándolo con lo que se obliga a hacer ahora?**

Además, como estudiantes de veterinaria, nos preguntamos **¿cómo influye en el potencial de peligrosidad el pelo corto en un animal?** Como parece afirmar en el Anexo II el Real Decreto 287/2002, del 22 de marzo. Nos parece que no tiene ningún sentido añadir este apartado a la lista de características morfológicas. **¿Puede ser que el pelo corto se asocie a las razas que la mayoría de gente ya tiene asociadas como peligrosas?** ¿Puede ser que así quede hueco para proteger a otras razas de pelo largo, que el hombre asocia siempre como amistosas y, sin embargo han protagonizado tantos incidentes? Por otra parte creemos que no es justo que, ya que se realiza una **lista de “perros potencialmente peligrosos”**, ésta sea **distinta en cada Comunidad Autónoma**. Ello sólo demuestra que por la raza no se puede catalogar a un animal como “potencialmente peligroso”. Si fuera así, **¿no deberían estar todas las CCAA de acuerdo?** Nuestra opinión es que esto sólo conlleva a un **clima de confusión** entre los ciudadanos y, como no, de discusión.

Por último, quisiéramos profundizar un poco más respecto a nuestra visión personal de la clasificación de los perros “potencialmente peligrosos”, la cual creemos algo injusta.

La **clasificación** de las **razas** de **perros** con respecto a su **peligrosidad** en relación a los seres humanos **no tiene sentido**, ya que no se tienen en cuenta ni las condiciones antecedentes que preceden a un episodio agresivo ni sus consecuencias en el entorno ecológico y social del perro, y lo que es más, desde un punto de vista biológico, el **aprendizaje** y el **entorno se súperimponen a las influencias genéticas**. Una legislación eficaz de control de animales debería centrarse en la **tenencia responsable** y la **socialización** de **cachorros** porque los problemas de **conductas agresivas** no son **exclusivos** de **una raza** en particular. (2)

Existen estudios basados en factores de riesgo y abandono (Mondelli et al., 2004; New et al., 2000; Patronek, Glickman, Beck, McCabe, & Ecker, 1996; Salman et al., 1998; Scarlett, Salman, New, & Kass, 1999; Shore, 2005) y las maneras de identificar los comportamientos de riesgo (Hennessy et al., 2001; Segurson, Serpell, & Hart, 2005). La percepción de la gente de los diferentes perros, características y comportamientos contribuye en su decisión a la hora de elegir la raza. Si los rasgos positivos y negativos se generalizan a una categoría de individuos, el resultado será una **categoría basada en estereotipos** (Corneille & Judd, 1999). Según un artículo publicado por Wright et. al (³), el juicio de las **personas** sobre determinados individuos es susceptible de cambiar significativamente por una breve exposición a información despolarizada (Hamil et al., 1980) y están **fuertemente más influenciados** por la **información negativa que por la positiva** (Ito, Larsen, Smith, y Cacioppo, 1998), y que tal vez no sea sorprendente que el procedimiento que la gente utiliza en la toma rápida de decisiones basada en escasa información sobre las subcategorías de personas (por ejemplo, la raza o el género; Ito et al, 1998) pueda extenderse a la organización de las percepciones sobre las subcategorías de perros (razas).

En la legislación española se presentan unas determinadas razas y luego una descripción morfológica que incluye a perros de gran tamaño que, aún sin ser de esas razas, pueden resultar peligrosos. Sin embargo, en la legislación catalana, esa descripción no existe. Así pues, en algunos municipios de Cataluña, un Mastín español de 80 kg que no se ha adiestrado para la guarda y defensa y nunca ha sido **denunciado oficialmente** como protagonista de ninguna agresión, no se considera por el momento “potencialmente peligroso”. Permítannos dudar, **quizás debiéramos mirar por las características morfológicas de tamaño y potencia, y no por estereotipos raciales**. Además, estos **estereotipos raciales sólo incrementan los prejuicios de las personas hacia los propietarios de estos animales**. Es curioso leer incluso la opinión de estudiantes de veterinaria, que afirman tajantemente que todas las personas que tienen “perros potencialmente peligrosos” son algo así como delincuentes (en pocas palabras). Una de las autoras de este trabajo, como copropietaria de un Doberman se siente realmente ofendida. Y tampoco es muy agradable ir por la vía pública con el perro atado y con bozal, y escuchar: claro, claro, lleva bozal porque es muy peligroso; a esos perros “se les va la olla”. No, no hay fundamentos para estas clasificaciones. Tampoco se tiene en

cuenta que los **perros adiestrados para guarda y defensa**, los **perros que se dejan semi-abandonados en fincas, huertos y naves industriales simplemente para hacer el papel de protección de un bien del hombre**, son de aquellas razas tipificadas como **“potencialmente peligrosas”**. Entonces, ¿de quién es la culpa? ¿De la raza o de las condiciones ambientales que se le dan al animal?

Y, finalmente, **no podemos afirmar tajantemente que la raza de un animal no tiene nada que ver**, ya sabemos que **un Chihuahua difícilmente nos va a matar**. Sin embargo, **muchos animales que también podrían considerarse “potencialmente peligrosos” se excluyen de la legislación catalana**, y es injusto. Un propietario de un Doberman tiene que pagar un seguro de responsabilidad civil, y el de un Pastor Alemán, Dogo Alemán o un Mastín no. No vemos la diferencia. Quizás realmente lo que pretenda la administración es que estas razas desaparezcan con el tiempo, y no es necesario castrar ni sacrificar animales, la imposición de obligaciones de este tipo frenan a mucha gente a tener un animal así. De todos modos, **el problema de la agresividad canina siempre existirá, si no son estas razas, otras se convertirán en las protagonistas**, a no ser que nos quedemos con las razas miniatura. **Nunca se debe confiar en ningún perro, y eso ya no depende de la raza**. Ni siquiera nosotros podemos confiar en nuestros congéneres, esperemos que este tipo de leyes no se apliquen con las distintas razas de hombre, puesto que algunos también ven más peligrosidad en unas que en otras.



5. UN PERRO AGRESIVO EN LA CONSULTA VETERINARIA

5.1 Actuación del veterinario

Algunos perros pueden presentar comportamientos agresivos o protagonizar ataques a personas u animales en sus domicilios, exposiciones caninas, vía pública y otros espacios. A parte de todo esto, el **veterinario en la práctica diaria de pequeños animales** también está **expuesto** continuamente al peligro de **ser agredido por sus pacientes**. En concreto, los **perros** son los pacientes veterinarios que **pueden producir daños** más **graves** al clínico.

Por todo ello, el veterinario debe **adoptar** una serie de **medidas preventivas** a la hora de explorar a sus pacientes, así como debe conocer cuál es su **papel frente a casos de perros que han protagonizado ataques a personas o animales** y que se presentan a su clínica. Su papel es muy importante dado que puede ayudar a solucionar el problema e, incluso, salvar la vida del animal. Aunque esto último no siempre es posible, debemos recordar que es prioritario garantizar la seguridad de las personas.

5.1.1 CÓMO EXPLORAR UN PERRO DE FORMA SEGURA (4)

La **mordedura** de un **perro** puede llegar a ser muy **grave**, por ello **se tomarán** las **precauciones** necesarias cuando vayamos a explorar a un animal. Dichas precauciones variarán en función de:

- El **carácter** del **animal**.
- La **proximidad** entre el **veterinario** y el **animal**.
- El **entorno**.
- El **grado** de **incomodidad** e incluso de **dolor** producido por la exploración.

El **comportamiento** de cada animal va a ser **muy variable** dependiendo de los factores que hemos visto anteriormente (**genéticos, sociabilización, ambiente, entrenamiento**). Pero además de que **cada ejemplar** tiene un **carácter definido y único**, tenemos que

tener en cuenta que la peligrosidad que puede comportar el animal es muy distinta en la clínica que en su ámbito habitual. **No** se debe **confiar** en la **opinión del dueño** sobre si el perro nos puede atacar o no, sobre todo cuando el animal está enfermo o herido.

El **examen del clínico empieza** justo cuando el **animal entra en la sala** de consulta, debido a que el clínico debe fijarse en el **aspecto general del animal, postura y comportamiento**. Todo esto se emplea no sólo para determinar la peligrosidad del animal, es información de gran importancia para hacerse una idea del estado general del animal; aspecto del pelo, condición corporal, malformaciones, heridas o posturas antiálgidas son sólo un ejemplo de lo que podemos observar en un primer contacto.

Tenemos que tener en cuenta que a **muchos perros no** se van a encontrar **cómodos** en la **clínica** y lo pueden expresar con distintos grados de **aprensión, miedo, excitación** o incluso **agresividad** hacia el clínico. Un animal que convive diariamente con una familia y que tiene unos lazos muy estrechos con ella, si está bien sociabilizado con otras personas y animales, está también acostumbrado al contacto humano; es muy probable que este tipo de animales se acerquen al veterinario moviendo el rabo y sean fáciles de manejar y explorar. Un perro nervioso, un perro mal sociabilizado que no está acostumbrado a tener contacto con extraños, un perro guardián con el que los dueños sólo pasan los fines de semana o un perro con agresividad por miedo, son animales que se pueden asustar fácilmente; estos animales pueden expresar ansiedad, movimientos rápidos de la cabeza y de las orejas en respuesta a los ruidos y movimientos de su entorno. Son animales que en muchas ocasiones mantienen la cabeza baja, retraen los bellos formando una mueca y se aíslan en una esquina de la sala. Por otro lado, también pueden ser ruidosos e incluso intentar escapar, con la posibilidad de que en el intento de ser controlado, muerdan al auxiliar o al veterinario. Un perro con una marcada agresividad y peligroso puede presentar la cabeza baja y evitar mirar al clínico directamente a los ojos. Tendremos siempre en cuenta de que hay **animales que atacan sin antes haber mostrado ninguna señal de agresividad**, padecen **agresividad impulsiva**. Ante todo, **nunca confiaremos** ciegamente en estas **primeras impresiones**, ya que en caso de padecer dolor o sentirse incómodos con la exploración, cualquiera de estos animales puede asustarse y presentar una **agresividad por miedo**.

Por otro lado, se encuentra el caso de los animales **abandonados o perdidos**, que siempre se manipularán con **especial cuidado** ya que no tenemos ninguna referencia de ellos.

También es posible que el **veterinario** tenga que ir a **casa del propietario** para examinar a la mascota. Esto no suele gustar mucho al clínico debido a que es **más probable que el perro**, en su propio territorio, tenga **predisposición a la agresividad**.

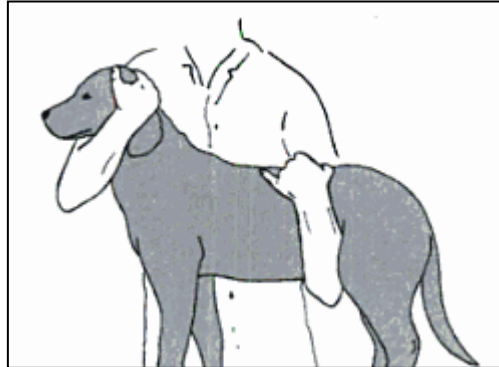
Antes de manipular cualquier perro nos intentaremos **ganar su confianza**, nos **acercaremos lentamente** por un lado y les **hablaremos de forma suave** y serena. Dejaremos **que olfateen el dorso de nuestra mano** y, si el contacto es positivo, le **acariciaremos la cabeza y el lomo** antes de la exploración. Aunque **algunos autores recomiendan no tocarle al perro** la cabeza y el lomo sino **el pecho**^(*).

Si todo esto no puede llevarse a cabo, si de antemano el animal se muestra agresivo o el dueño nos avisa de que el perro puede morder, se tomarán las medidas de inmovilización necesarias.

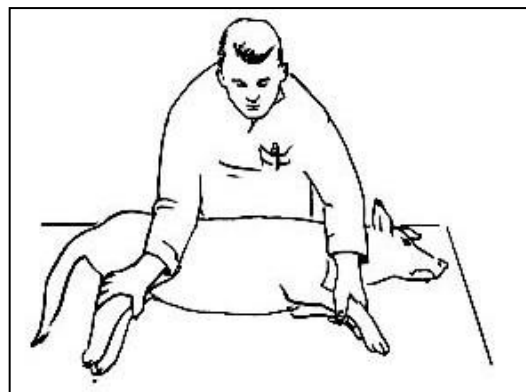
Si es posible permitiremos que el dueño nos ayude a subir al perro a la mesa de exploración, nos ayude a sujetarlo y mantenerlo tranquilo. De todos modos, para muchas acciones se precisa la ayuda de un auxiliar veterinario. Por otra parte, en ocasiones, el hecho de subir a un perro a la mesa de exploración puede inducir la sumisión del mismo; también se puede dar el caso contrario si resulta que el animal tiene el recuerdo de malas experiencias.

Para **subir los perros de tamaño mediano o grande a la mesa de exploración**, nos arrodillamos delante de ellos, se coloca un brazo por delante de las extremidades anteriores y el otro por detrás de las posteriores o por debajo del abdomen. Antes de levantar al perro primero lo acercamos a nuestro cuerpo, luego nos levantamos y lo colocamos encima de la mesa. Si el perro es de raza gigante la exploración se efectuará en el suelo. **Nunca dejaremos solos a los perros encima de la mesa de exploración**.

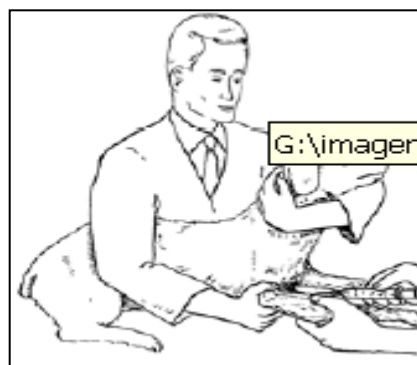
Una vez tenemos al animal encima de la mesa, el ayudante lo sujetará por la cabeza y los hombros. **Para mayor inmovilización** la forma de **sujeción** será la indicada en la **siguiente** figura:



Para colocar al perro en **decúbito lateral**, lo haremos como se representa en la figura abajo indicada; el procedimiento se hará de forma suave y **evitando que la cabeza o el cuerpo del animal golpeen contra la mesa**.



Para la **toma de muestras de sangre de la vena cefálica**, una de las posibles formas de sujeción efectiva es la siguiente:



Un método muy efectivo también para que el animal no nos muerda es la utilización del bozal o una tira de gasa. Si estamos dispuestos a usarlos, es mejor hacerlo estando el animal tranquilo o al menos debemos calmarlo si está nervioso; este tipo de sujeción acostumbra a poner más nerviosos a los animales y no gusta demasiado a muchos propietarios.

Si hacemos uso del **bozal**, procuraremos que tenga el **tamaño adecuado** para el perro y **se adapte** también a su morfología. Lo **ideal** es que el **dueño** del perro **nos deje usar el bozal de su mascota**, aunque en la mayoría de los casos esto no va a ser posible. Tenemos que recordar que los propietarios de los **perros** catalogados como **potencialmente peligrosos**, están obligados a usar el **bozal** cuando circulan con sus perros por la **vía pública**; en el caso de este tipo de animales lo apropiado sería poder hacer uso del propio bozal del animal. En todo caso, podemos disponer de algún bozal en la clínica, pero no siempre será el adecuado. Para colocarlo, un ayudante sujetará al perro y **realizaremos la colocación desde atrás del perro**.

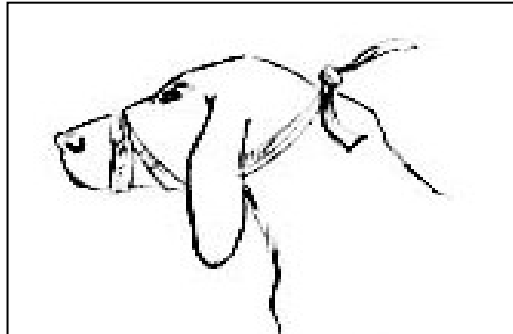
No obstante, tenemos que tener en cuenta que podemos tener una serie de **problemas** al utilizar el **bozal**:

- La **exploración** de la **cavidad oral no es posible**.
- Es más **difícil** realizar la **palpación abdominal**, puesto que el animal tiende a tensar el abdomen cuando lleva el bozal puesto.
- El perro puede presentar **dificultad para respirar**.
- Debido a la inhibición de los mecanismos de enfriamiento del animal (jadeo y movimientos de la lengua), éste puede padecer **hipertermia**.
- Si hemos apretado demasiado el bozal, puede producirse **laceración de la lengua**.
- Algunos **perros** pueden volverse extremadamente **nerviosos**, por lo que se **dificulta la exploración**.

Ante alguno de estos problemas retiraremos el bozal.

En caso de no disponer del bozal apropiado, no usaremos ningún tipo de bozal. Como **alternativa** podemos usar una **tira de gasa**. Primero se hace una lazada y luego se desliza

por el hocico del perro, se gira 180° para que el nudo quede debajo de la mandíbula y luego llevamos los extremos de la cinta hacia atrás atándolas detrás de las orejas. El resultado debe ser el siguiente:



Si no vamos a usar ninguno de estos dos métodos también **podemos sujetar la piel de ambos lados de la cabeza o bien usar un collar isabelino.**

Si todo esto no es posible podemos contar con los **métodos de sujeción farmacológica.** La administración de fármacos **sedantes y tranquilizantes** está indicada si la finalidad es **aumentar la seguridad y eficacia del clínico, y el confort, seguridad y buen trato del animal.** Para ello, el clínico dispone de un amplio abanico de fármacos y tendrá que hacer uso del más indicado teniendo en cuenta las características del animal. No obstante, la xilacina (que puede administrarse de forma intramuscular), puede ser una buena opción en el caso de manipular perros de gran tamaño y con tendencia a la agresividad. De este modo, el animal tampoco tiene que sufrir una manipulación forzosa y es menos probable que tenga miedo en la próxima visita. En todo caso tendremos en cuenta la salud del animal y el grado de sedación necesario. Si sedamos demasiado al animal no podremos saber si sufre algún tipo de dolor durante la exploración.

5.1.2 OBLIGACIONES DEL VETERINARIO FRENTE A CASOS DE PERROS AGRESIVOS

Según el **Artículo 1905 del Código Civil**, el **poseedor de un animal o el que se sirve de él, es el responsable de los perjuicios que pueda causar aunque se le haya escapado o lo haya perdido.** Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de

fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido. Por lo tanto, **el veterinario no se puede hacer responsable de los daños que sus clientes caninos puedan causar en las citadas circunstancias**, aunque estos estuvieran bajo algún tipo de tratamiento relacionado con la agresividad.

El **deber** que tendrá que cumplir el **veterinario** es el propio de su profesión; en Cataluña éste lo marcan las **“Normes Deontològiques Comuns a la Professió Veterinària”**. Las actuaciones del veterinario se encuentran marcadas por criterios jurídicos y judiciales que se utilizan para determinar si su acción profesional se puede considerar negligente o no. El veterinario debe considerar:

- **Respetar las pautas de comportamiento** (sus deberes y obligaciones) **que regulan la buena praxis veterinaria**, los Estatutos y código deontológico del colegio veterinario.
- Los procedimientos del veterinario serán respetuosos con las reglas de actuación admitidas por la profesión. Además, para proporcionar las técnicas oportunas en cada situación, **el veterinario deberá someterse periódicamente al reciclaje de sus conocimientos científicos**.
- El veterinario en todo caso **no se hará responsable de los riesgos atípicos**, ni tampoco, cuando ponga en práctica técnicas alternativas que ya hayan sido validadas.
- La obligación del veterinario recae en **usar los medios adecuados**, no en conseguir los resultados esperados. Por éste no tiene el deber de la curación de su paciente sino la obligación de **procurar, sin omisiones, aplicar todos los medios que la medicina pone a su alcance** para poder mejorar la salud de su paciente. Esto será aplicable cuando la relación del veterinario con su cliente se por **arrendamiento de servicios**. En el caso de que la relación sea por **arrendamiento de obra**, se requiere al veterinario para un resultado determinado, lo que resulta en un grado más elevado de exigencia y **la no obtención del resultado esperado puede comportar una responsabilidad por incumplimiento**.

5.2 Qué sucede si un perro muerde a una persona

El protocolo de actuación, aquí en España, delante de una herida provocada por un perro es el siguiente:

- **Tratamiento local de la herida:** se ha demostrado en animales de experimentación que el lavado de la herida con una solución de jabón al 20%, puede reducir el riesgo de rabia en un 90%; por ello, en un primer momento se procederá al **lavado de la herida con agua y jabón**. Por otra parte, en las heridas que se **sospeche** de una **infección bacteriana**, se dará tratamiento profiláctico con **antibióticos**.
- **Profilaxis antitetánica:** siempre que la persona mordida no esté correctamente vacunada.
- **Profilaxis antirrábica:** según el artículo 348 del Decreto de 4 de febrero de 1955, por la cual se aprueba el reglamento de epizootias, no es necesario que el perro agresor se someta a observación durante 14 días si en el país hace más de tres meses que no se ha presentado ningún caso de rabia. Por ello el procedimiento aquí en España será el siguiente:
 - En el caso de que el **animal agresor** sea **doméstico autóctono** (perro o gato) **o procedente de zonas libres de rabia**, si es conocido no se hará vigilancia del animal ni tratamiento antirrábico al afectado.
 - Si el **animal doméstico procede de una zona endémica** de rabia, éste se vigilará durante 14 días. Si no se puede vigilar al animal, se administrará la gammaglobulina antirrábica y la vacuna antirrábica directamente.
 - Si el **animal ha desaparecido** y no se puede saber de dónde procede, se valorará en qué **localidad** se ha producido la mordedura, la **localización** de ésta en el cuerpo, su **importancia** y la **forma en que se ha producido**. Con ello, se decidirá si se debe administrar la vacuna antirrábica sola o la gammaglobulina antirrábica y la vacuna.
 - En caso de que se trate de un **animal doméstico de origen desconocido** se vigilará al animal durante 14 días.

- **Si el animal muere después de morder a la persona**, se investigará la causa de muerte y se enviará la cabeza del animal al laboratorio para descartar o confirmar la presencia o ausencia del virus rábico. En caso de resultado positivo al virus rábico, se deberá administrar la vacuna y la gammaglobulina antirrábica al afectado.
- Ante el **ataque de un animal salvaje en España** no se prescribirá tratamiento antirrábico, puesto que la rabia selvática está erradicada. A **excepción** de que el animal sea un **murciélago**, en tal caso, se prescribirá gammaglobulina antirrábica y la vacuna antirrábica. Si se consigue el animal y está muerto se enviará a analizar.

La existencia de los **casos de rabia** en el país se **comunicará por los veterinarios titulares del término a los Médicos titulares** (que se encargarán de atender a las personas afectadas por la mordedura de los animales), **y por los Jefes del Servicio de Ganadería, a las Jefaturas de Sanidad**, indicando las medidas adoptadas.

En caso de la **vigilancia de 14 días**, de un perro sospechoso de padecer la rabia, ésta será efectuada por el **Inspector Veterinario titular** (ya sea en el depósito habilitado por la Autoridad local o si el animal es retenido y atado en domicilio).

6. CRÓNICA DE SUCESOS ⁽⁵⁾

Veintisiete personas, doce de ellas menores, han muerto en España desde 1991 hasta junio de 2010 a **consecuencia de ataques de perros.**

El último ataque mortal que se produjo hasta dicha fecha costó la vida en Tenerife a un **niño de tres años**, mordido en el cuello por un perro **raza Pit-bull** propiedad de su padre.

Tan sólo 20 días atrás, otro **niño de dos años murió** en Pazos de Borbén (Pontevedra) como consecuencia de las heridas que le causó un animal de la misma raza propiedad también de la familia del menor.

La siguiente cronología recoge las muertes de menores causadas por ataques de perros desde 1991:

- **Octubre 1991.** Un **bebé de 20 días muere** en la barriada Masia Espinós de Gavá (Barcelona) a **causa de las mordeduras de un perro perdiguero.**
- **Abril 1992.** Fallece en Tortosa una **niña de dos** a consecuencia de las mordeduras de una hembra **Doberman.**
- **9-1-1993.** Un perro de raza **Boxer mata** a mordiscos a un **niño de seis años** vecino de Arazuri, una pequeña localidad navarra.
- **6-9-1995.** Una **niña de 13 años muere** en Cervera (Lleida) a causa de las heridas que le causó en la yugular su perro **Doberman.**
- **29-1-1999.** Un **pequeño de cuatro años** es degollado por un **Dogo argentino** en Can Picafort (Mallorca).
- **22-7-1999.** Una **niña de tres años** muere tras ser atacada por un Rottweiler que la agarró por el cuello, en la urbanización Las Colinas de San Antonio de Benageber (Valencia).
- **18-3-2000.** Una **niña alemana** de 20 meses fallece a consecuencia de las mordeduras de un perro de raza '**Sttafford**' propiedad de un amigo de sus padres de la misma nacionalidad, al que visitaban en su casa de Santa Lucía de Tirajana, en Gran Canaria.

- **16-11-2003.** Un **Dogo alemán** acaba con la vida de un **bebé de 20 meses** en una finca particular en Calzada de Calatrava (Ciudad Real). El perro pertenecía a los padres del niño fallecido.
- **13-08-2004.** Una **niña de cuatro años** muere tras ser atacada por dos perros, un **'Ca de bestiar'** y un **'Boxer' mezclado con Pastor belga**, en el domicilio de sus tíos en Lluçmajor (Mallorca).
- **06-06-2005.** Una **niña de dos años** fallece en Sitges (Barcelona) a consecuencia de las graves heridas producidas por un perro de raza **Akita inu**, que le atacó y le mordió en el cuello y la cabeza. El perro era propiedad del compañero sentimental de la madre de la víctima.
- **15-05-2010.** Muere un **niño de dos años** tras ser atacado por un **Pit-bull** propiedad de la familia de menor, en Pazos de Borbén (Pontevedra). Tras el accidente, el abuelo del menor sacrificó al animal.
- **7-06-2010.** Un **niño de tres años** muere en el barrio tinerfeño de La Gallega tras ser atacado por un perro **Pit-bull** propiedad de su padre.

En esta crónica de sucesos se comprueba lo que habíamos relatado anteriormente, **los niños son las principales víctimas** con consecuencias más trágicas debido a este tipo de ataques.

Por otro lado, no debemos obviar el hecho de que **se producen muchos más ataques**, aunque no se salden con la muerte de la víctima. Estos ataques pueden ocasionar graves secuelas tanto físicas como psicológicas. Por ejemplo, podemos encontrar noticias como la siguiente que relata también ataques con un desenlace menos dramático:

RTVE.es/AGENCIAS - MADRID 07.06.2010

“En lo que va de año, en España han trascendido **unos nueve ataques de perros de razas consideradas peligrosas**, siendo el último caso el ocurrido este lunes en Santa Cruz de Tenerife, donde un niño de apenas tres años ha fallecido después de haber sido mordido en brazos de su madre por un Pitbull, propiedad de su padre. **El niño murió en el Hospital Universitario de Nuestra Señora de Candelaria (HUNSC)** como consecuencia de las heridas sufridas en el cuello.

Esta muerte se suma a la ocurrida el **15 de mayo en la localidad pontevedresa de Pazos de Borbén**, donde **un niño de dos años falleció tras ser atacado por un perro de su familia**, también de la raza **'Pitbull'**, mientras que el pasado 1 de junio **dos niñas, de seis años y 21 meses, fueron atacadas en Alicante por dos rottweiler**. Los perros se habían escapado de la vivienda de su propietaria y alcanzaron a las pequeñas cuando se bajaban del coche de su padre.

El primer **ataque registrado en 2010 se produjo a finales de enero** en el municipio turolense de Fuentes de Rubielos, donde **un hombre perdió media oreja y sufrió diversas heridas y desgarros** en buena parte del cuerpo, especialmente en la cabeza y en la pierna derecha, después de ser atacado por un **grupo de diez o doce perros durante una jornada de caza**.

En Torreveja (Alicante), un perro de la raza **'Rottweiler'** **mordió a dos niños cuando se encontraba paseando con su dueña** sin llevar el bozal obligatorio para este tipo de raza. Como consecuencia del suceso, ocurrido el 29 de marzo, uno de los menores sufrió heridas leves y el otro tuvo que ser intervenido quirúrgicamente.

Otro suceso similar tuvo **lugar el 19 de abril en Burgos**, donde un **hombre** tuvo que ser ingresado en el hospital después de que fuera **atacado por un mastín** en un pueblo de la comarca burgalesa de Lerma, cuando intentaba acceder a una nave en la que se guardaban ovejas.

Pocos días después, el 23 de abril, un **policía fue atacado en Móstoles (Madrid) por un perro de raza 'Doberman'**, propiedad de unos de los feriantes ubicados esos días en la localidad con motivo de las fiestas de la Independencia.

Asimismo, **el 11 de mayo un hombre resultó herido en un bar de Burgos** tras ser mordido por un perro, siendo trasladado al hospital con lesiones graves en una pierna como consecuencia de las mordeduras, mientras que el 22 de mayo un agente fue atacado en Ferrol por un perro de la raza **'Rotweiler'** cuando participaba en una detención.

Además, el 19 de febrero, un **'Pitbull Terrier'** **mató de un mordisco a otro perro** más pequeño que se encontraba en brazos de su dueña en la avenida Dolores Rodríguez de

Aragón, próxima a las nuevas universitarias de la capital malagueña, donde la mujer paseaba con su perro, de la raza 'Yorkshire'.

Debemos de comentar al respecto, que **no todos los ataques producidos por perros son reportados por las autoridades**. Además, **de los ataques reportados, no todos ellos son noticia en los medios de comunicación**. Por lo tanto, para un mejor conocimiento de los ataques de perros a personas y su epidemiología, sólo se deberán **tener en cuenta aquellos estudios basados en datos objetivos**. Aunque la prensa es una fuente de información al alcance de todos, **no debemos dejarnos influenciar** por ella puesto que en muchas ocasiones peca de sensacionalista.

7. EPIDEMIOLOGÍA DE LAS CONDUCTAS AGRESIVAS ^(6,7,8)

Las **mordeduras** de animales constituyen un **problema de salud pública**, mayoritariamente producidas por **perros**, que según estudios realizados en numerosos países son responsables de un **60-95% de las mordeduras**, situándose entre los 12 accidentes principales que causan lesiones en las personas. Aunque es **infrecuente**, representan una causa de **mortalidad principalmente en los niños**. Las personas con **determinadas profesiones** como carteros, repartidores o **veterinarios** representan un grupo de población con un **riesgo elevado** de sufrir ataques. En una encuesta realizada en los Estados Unidos resultó que el 92.3% de los veterinarios admitió haber sido mordido a lo largo de su carrera. Dos de las principales razones podrían ser que actualmente **el número de mascotas caninas va en aumento**, y que la **sociedad** está más **concienciada** y declara más casos. La incidencia real de las mordeduras caninas no se conoce con exactitud y se estima que es mucho más alta que la declarada; del mismo modo, las mordeduras mortales están subestimadas.

Principales motivos que explicarían una incidencia real de mordeduras subestimada

Mordedura al propietario del animal
Situación epidemiológica respecto a la rabia
Mordedura no atendida por el médico
Mordedura no notificada por el médico
Informe de observación no remitido por el veterinario
Notificación sólo en caso de mordedura por algunas razas de perros
Notificación sólo en caso de animal no vacunado de la rabia
Valoración subjetiva del riesgo por parte de la víctima
Factores culturales y psicológicos

Tomada de Chomel et al², Berzon et al⁴, Chang et al¹⁷ y Beck et al²¹.

La American Veterinary Medical Association (AVMA) argumenta que es necesaria una declaración completa y precisa de cada caso para que con esta información se puedan plantear programas de prevención adecuados; sin embargo, la mayor parte de estudios epidemiológicos realizados en países europeos se centran sobre todo en aspectos relacionados con la víctima, y **en España no se han llevado a cabo estudios epidemiológicos completos**. Cada país tiene un sistema de declaración de mordeduras de animales. En España, cada **Comunidad Autónoma** tiene sus **Registros Centrales**

informatizados. Los **municipios** tienen un **Registro censal de animales de compañía**, en el que se incluye un **apartado específico para los perros potencialmente peligrosos**. En estos registros se anotan los datos identificativos del propietario y el animal, además de las incidencias ocurridas.



Como ya hemos comentado anteriormente, las principales víctimas mortales por mordeduras caninas son los niños. Los **menores de 14 años de edad** son los que presentan **más riesgo** de ser atacados. **La tasa de muerte de neonatos y bebés es significativamente superior** a la de los adultos, **pero también** son frecuentes

los casos de **personas muy mayores**. Estos datos se explican por la dificultad de estos grupos de edad de defenderse y por la curiosidad innata y la inexperiencia de los niños (no saben reconocer las señales que preceden a un ataque), que a su vez son los que más tiempo pasan fuera de casa, en los parques y en la calle, donde están menos controlados y donde contactan más con los animales. Además, **los más pequeños tienden a abrazar a los perros, tocarles la cara y cogerlos de la cabeza**. La mayor parte de muertes en neonatos se dan por la presencia de un niño y un perro sin el control de una persona adulta. Se dan **sobre todo en primavera y verano, alrededor de las 3-7 PM y los fines de semana**, que es cuando encontramos más actividad fuera de los hogares.

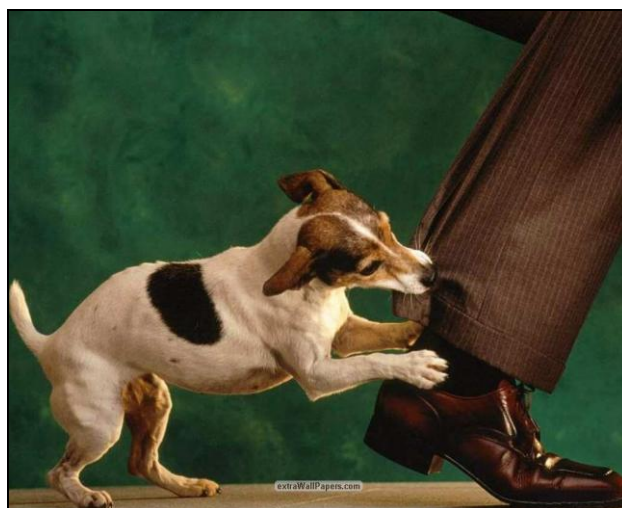
Las mordeduras de perro son **más frecuente en varones (adultos y niños)**, y según un estudio realizado en la provincia de Huesca representan 1.4 veces más riesgo que la población femenina. Esto es así porque la sociedad educa a los varones para correr más riesgos y porque juegan más bruscamente y tienden a ser más exploradores y activos, interaccionan más cuando juegan con los



perros y tienen un contacto más estrecho con los animales sueltos.

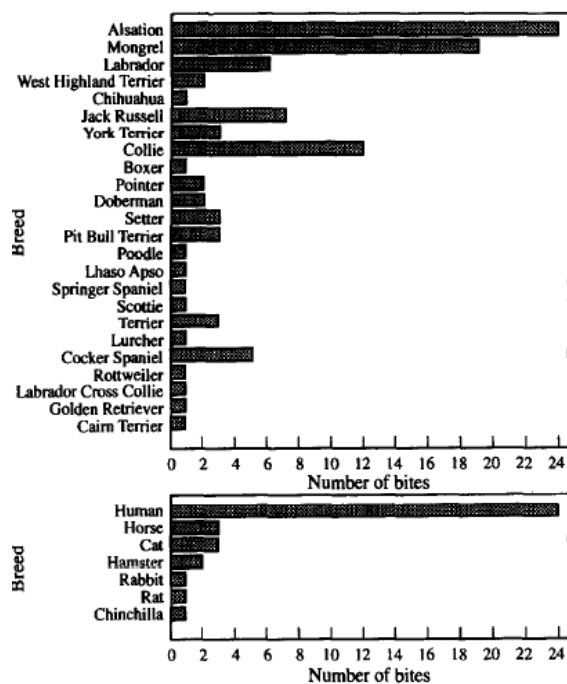
Las **principales regiones anatómicas afectadas son los miembros superiores e inferiores**, sobre todo brazos y manos, **frecuentemente en el brazo derecho** porque la víctima se intenta defender. Por su pequeña estatura y por el tipo de interacción (más dirigida a la cara) **en los niños se localiza más en la cabeza y en el cuello**. En el caso de perros **familiares** las lesiones predominan en **brazos y espalda**, en cambio en los **callejeros o desconocidos** se dan más en las **piernas**. Aunque la mayoría de las heridas no son graves, el 50% deja cicatrices permanentes, un 10% suele necesitar sutura, un 5-20% requiere atención de un especialista y en un 1-5% es necesaria la hospitalización.

Muchas veces el animal causante de la agresión no puede ser localizado o la víctima no toma los datos del perro si el animal está al día de sus vacunas, y en los sistemas de declaración frecuentemente solo se hace alusión a la raza y el estado vacunal del perro; todo ello hace que las características de los perros agresores no esté bien documentada. Se sabe que **cualquier edad puede llegar a producir agresiones**, pero los **machos no castrados son los más implicados**, mientras que las **hembras no esterilizadas** se encuentran **en la última posición** de la lista. Por otra parte, la **mitad** de los perros implicados en **ataques mortales tienen historia previa de agresividad**.



Si atendemos a los tipos de razas de perro, parece ser que las que tienen la mala reputación de perro peligroso son las mayores causantes de episodios agresivos; sin embargo, estudios recientes indican que no es así y que **revisiones recientes** acerca de

las mordeduras de animales, sobre todo por los perros, **han sido selectivas en cuanto a la referencia de los pacientes a unidades especializadas** (ver tabla adjunta). **Hay que tener en cuenta la presencia de estas razas en la población canina, el riesgo de mordedura de esa raza y la predisposición a denunciar más un tipo de razas que otras.** Las más citadas son el Pastor Alemán, el Chow-Chow, Bull Terrier, Rottweiler y ciertos cruces. Las razas **Pit Bull, Rottweiler, Pastor Alemán, Husky, Alaskan Malamute, Akitas, Chow-Chow e híbridos de lobo** están relacionadas con la **mayoría de ataques con desenlace mortal**, lo cual es lógico si pensamos en su tamaño y su peso, y en cuanto a **los Pit Bulls** porque **son perros de presa**, que se caracterizan por **ataques sin señales previas de agresividad**. Aun así **cualquier raza puede mostrar un comportamiento agresivo** y agredir a una persona, y se ha visto que **los perros de raza pequeña son más propensos que los grandes**. Así pues, se debería evitar un control legislativo basado exclusivamente en el factor racial.



Lo más común es que **el causante de las lesiones sea un único perro**, incluso en la denominada “agresividad redirigida” (se dirige hacia un estímulo –persona- distinto al que origina el episodio –otro perro-). Suele darse **más dentro de la casa de la propia víctima o en sus alrededores**, y generalmente están **sueltos, sobre todo conocidos**, y en muchos casos la propia mascota de la familia, **especialmente a los niños**. El problema está en que la mayoría de propietarios no le suelen dar importancia y justifican los

gruñidos y las señales de agresividad se su propio animal, y consecuentemente declaran menos las mordidas producidas, y eso que son el grupo de personas más afectado. En los **países en vías de desarrollo**, al contrario, **los animales vagabundos son los mayores responsables** de ataques a personas.

8. CÓMO HACER FRENTE A UN PROBLEMA DE AGRESIVIDAD: ¿eutanasia o manejo? ^(2,3,5,9)

Las soluciones de manejo impiden que el problema se agrave. Cada vez que se repite una conducta no deseada, ésta se refuerza y coge forma, y a menudo la mascota selecciona este comportamiento más tempranamente en la escala de sucesos que lo desencadenan, haciendo que la conducta indeseable en sí misma aumente con el tiempo. Hay una **gran variación de motivos** para que un perro pueda llegar a mostrarse agresivo, pero muchas veces el propietario del perro no es capaz de discernir cual es la causa. Por esto es que **el veterinario** entra en juego y **lo primero que tiene que hacer es descartar que exista una causa orgánica** para esa agresividad (una afección que provocara **dolor**, un **problema neurológico** o un problema endocrino -sobre todo **hipotiroidismo-**) mediante un examen físico completo y otras pruebas laboratoriales o diagnóstico por imagen, y si es el caso aplicar el tratamiento pertinente. **La mayor parte de las agresiones debidas a problemas fisiopatológicos subyacentes se suelen producir sin provocación alguna.** Si no hay una causa subyacente, entonces deberá indagar hasta encontrar cual es el motivo que desencadena la agresión mediante una buena historia clínica y una **completa anamnesis**, preguntando a todos los individuos que conviven con el animal. También tendrá que **analizar el comportamiento del perro en la consulta** y si fuese necesario, **en el lugar de residencia del paciente.** Con todo ello (**circunstancias de presentación, frecuencia, cuándo y dónde, acciones y posturas de señalización agresiva**) proseguirá a hacer un diagnóstico presuntivo del tipo de agresividad para actuar en consecuencia mediante el manejo y, si fuera necesario, con la ayuda de terapia farmacológica, siendo **fundamental la participación activa del propietario y de los miembros de la familia para cambiar las pautas comportamentales.**

A menudo, la conducta agresiva coincide con los intentos del propietario para detener y/o cambiar este comportamiento; estas intervenciones punitivas pueden ser peligrosas y perjudiciales para el vínculo dueño-animal, y aumenta la ansiedad y los conflictos. Por esta razón es tan **importante educar al propietario del animal a reconocer las señales de agresividad faciales y posturales del perro, para que de esta manera puedan adelantarse a los acontecimientos.** También se les debería avisar de que es necesario

cesar todas las interacciones con el animal **si se muestra agresivo** y no hablarle para tranquilizarlo, en contra de lo que se tiende a hacer, porque el perro lo asocia con que lo estamos premiando y esto exagera su mala conducta; tampoco hay que darle reprimendas al perro porque aumentan su excitación emocional, sino mantenerlo en un lugar seguro todo el tiempo que sea necesario.

Con el manejo, disminuyen las recurrencias y además permite al propietario conocer las limitaciones de su mascota. Muchas veces no se trata de un problema de conducta, sino que la misma tiene un objetivo incomprendido o que no gusta al propietario, como por ejemplo un perro que ladra y arremete contra las personas u otros perros porque quieren mantenerlos alejados. Por tanto, **si una conducta tiene un objetivo, se volverá a repetir, especialmente en aquellas situaciones que le provoquen miedo o ansiedad**. Por último, **el manejo ayuda a disminuir la excitación emocional**: un perro muy excitado emocionalmente, agresivo, ansioso con miedo es incapaz de aprender algo nuevo, no hay que enseñar cuando se está exhibiendo una conducta problemática. A veces **hay que enseñar conductas alternativas al animal** para cuando se presente el estímulo en el futuro o buscar estrategias para evitar o eliminar el estímulo desencadenante.

8.1 Factores pronósticos

Los factores utilizados para evaluar el riesgo y el pronóstico de la agresión en los perros son:

a) La voluntad de los propietarios a convivir con el riesgo:

Cuando un perro utiliza la agresión como modo de salir de una situación concreta, si tiene éxito, muy probablemente se repita el episodio agresivo en un futuro, y por lo tanto hay más probabilidades de mordeduras de un perro con antecedentes, que uno que no ha mordido nunca, y no todos los propietarios están dispuestos a correr ese riesgo. Lo único que podemos hacer en estos casos es **establecer pautas de manejo y**

medidas de seguridad para que el animal pueda convivir en la casa, **o proceder a la eutanasia.**

b) La composición familiar, la capacidad de proporcionar seguridad:

Familias con **niños muy pequeños, ancianos y personas con discapacidades físicas o discapacidad mental** o un programa de hogares muy impredecible **no son adecuadas para la rehabilitación** de un animal agresivo, porque debido a la posibilidad de futuras agresiones, no serán capaces de proporcionar la seguridad necesaria.

c) El tamaño de la mascota:

Los perros más grandes tienden a hacer más daño. Según algunos estudios, los perros de más de 18-20 kg se suelen sacrificar más que los pequeños. Además **se suelen tolerar los comportamientos agresivos de perros más pequeños** debido a la percepción de que puede no ser tan peligroso.

d) La previsibilidad del comportamiento

Enfrente de un factor desencadenante, ¿cuándo y en qué medida es previsible una conducta agresiva? Reisner et al. encontraron que los perros cuyo **comportamiento** era más **imprevisible** tenían **más posibilidades de ser sacrificados**, es decir, si un perro da señales antes de atacar, como por ejemplo gruñidos, quizás esto sea suficiente para prevenir y evitar una posible agresión, y mediante pautas de manejo tenga posibilidades de permanecer en el hogar. En cambio, un animal que de vez en cuando ataca sin previo aviso, y otras gruñe, lo más probable es que la familia decida eutanasiarlo o que lo abandonen.

e) El contexto:

La manipulación de alimentos, las manipulaciones dolorosas, situaciones extremadamente alarmantes, o agresiones redirigidas, todos estos ejemplos se basan en

situaciones contextuales que puedan ser entendidas, aunque no siempre son toleradas por los propietarios, pero **si las conocemos**, se **puede buscar un nivel en el cual actuar para disminuir o evitarlas**, o en caso de no ser posible, proceder a la **medicación** del animal (con sedantes por ejemplo).

f) El comportamiento del animal antes y durante la agresión

También ayuda a ver los pasos que el perro ha dado durante estos episodios y la gravedad de la conducta agresiva. Muchos perros son capaces de controlar señales de agresividad a distintos niveles, variando desde amenazas (enseñar los dientes, gruñir), marcajes (el animal hace el amago de morder pero no contacta con la piel del posible agredido), mordidas sin apretar, o mordidas reales. Por esto es muy importante durante la anamnesis de un perro con problemas de agresividad cerciorarse de si el perro tuviera otras opciones durante el encuentro (por ejemplo, de escape, la respuesta agresiva de nivel inferior) o si avisa para mostrar su intención de atacar, si la respuesta es desproporcionada en relación con el supuesto estímulo, y si el comportamiento agresivo ha cambiado con el tiempo.

g) Gravedad de la agresión y de las lesiones producidas

Las respuestas más extremas y las lesiones graves que requieren atención médica puede estar asociada con **mayor riesgo y peor pronóstico**. Las mascotas que muestran **respuestas agresivas explosivas**, sobre todo en respuesta a los estímulos de bajo nivel, son particularmente peligrosas.

8.2 Opciones generales de manejo y prevención de la agresividad por miedo

Hemos querido tratar brevemente este apartado, ya que creemos que es uno de los principales tipos de agresividad que se correlacionan con episodios de comportamientos agresivos hacia los veterinarios. En cuanto a manejo tenemos dos vertientes: por un lado un adecuado adiestramiento del cánido, y por el otro, la ayuda de la farmacología.

Se suele recurrir a la **ayuda farmacológica** en los casos en los que la **respuesta agresiva** del animal es **muy intensa**. La **amitriptilina** es uno de los fármacos **de elección** (Manteca, 2.003), un Antidepresivo Tricíclico (ATCs) cuyos efectos pueden tardar en notarse sobre 1-2 semanas. Las **fenotiacinas o fármacos ansiolíticos** como las benzodiazepinas **no deben usarse porque dificultan el aprendizaje** y porque pueden aumentar la peligrosidad ya que **inhiben el miedo** (Manteca, 2.003).

Como ya hemos mencionado antes, **el tratamiento se basará en disminuir el estímulo que induce tales conductas**, hasta llegar a un punto en el que el animal no reaccione ante éste. Se llega a esta situación con el **contracondicionamiento mediante la desensibilización sistemática**: Se busca que el perro efectúe una conducta durante el acercamiento de las personas a las que tiene miedo que sea incompatible con una respuesta de agresividad, exponiendo al perro a estímulos a un nivel muy bajo de exposición, controlando la distancia, duración y distracción para que el animal no experimente una respuesta sensibilizada, y **de este modo se le permite al mismo habituarse a la intensidad de la exposición**. Cuando se expone al animal a dichos estímulos, hay que evitar las interacciones vocales o caricias o miradas en un intento de calmar a la mascota porque también puede ser contraproducente, ya que el perro las interpreta como elogios y asume que está siendo recompensado por el comportamiento que está participando en ese momento, reforzando la conducta, con lo que la misma tenderá a repetirse. En vez de regañar, mimar, acariciar o la mascota, **el propietario debe tratar de dar a la mascota una dirección con un comando incompatible durante los primeros signos de agresividad como "NO", "SIT", "WATCH"**, que si tiene éxito puede ser reforzado.

Enseñar nuevas respuestas es la meta final de la terapia de conducta y por lo general se ve facilitada por el uso de recompensas como comida, caricias-las mismas tienen un efecto calmante sobre los perros "temerosos" o ansiosos- o juego. Estos premios deben ser dispuestos **en una jerarquía, con el premio más deseado reservados para cada nueva tarea en la formación que poco a poco se aproxima a la meta final. Ninguna recompensa de cualquier tipo se debe dar al azar;** deben ser ganadas por la realización de una tarea solicitada. Como parte de la gestión, el propietario debe ser educado sobre la forma de enriquecer el entorno adecuado y ejercicio diario (aumenta los niveles de serotonina en sangre y relaja al animal). Para estos perros pueden ser paseos fuera de la propiedad si el animal está bajo control.

Todo este proceso se debe de hacer de una forma gradual y el animal en las primeras sesiones debe mantener una distancia relativamente grande con las personas que desencadenan la agresividad, reduciéndose paulatinamente dicha distancia conforme el perro vaya respondiendo al adiestramiento. Es imprescindible decirle a todas las personas a las que tiene miedo el perro, que las mismas eviten en todo momento, por un lado, el invadir su área crítica y por otro, la realización de comunicaciones agonísticas o de intención hacia él, para así evitar que se desencadenen reacciones agresivas hacia las mismas.

Enseñarle una orden de relajación es muy útil; esta técnica no es un ejercicio de "siéntate" o "quieto", sino más bien es un intento de obtener una relajación postural fisiológica bajo el comando de voz. En caso de que el control se pueda lograr, la mascota puede ser complementada para relajarse frente a los estímulos que provocan la excitación emocional. Una correa, collar de cabeza, o un arnés de cuerpo puede ser apropiado en algunos casos. **El bozal se debería introducir de forma gradual por alguien que sepa cómo debe ser ajustado.**

Para los ejercicios de modificación de conducta sería muy **beneficioso para el perro la presencia de dominantes que estén equilibrados y que no reaccionen ante el estímulo que provoca el miedo-aprendizaje social-**. Los juguetes interactivos son esenciales para

que el animal esté entretenido, por ejemplo los “kongs” u otros específicos. También sería muy importante realizarle al perro la inhibición de la mordida para que así desarrolle una “boca blanda” y evitar lesiones graves.

Sin inhibición del mordisco, socialización o habituación

MORDISCO NO INHIBIDO+DIENTES+AMENAZA PERCIBIDA=MORDISCO DAÑINO

Con inhibición del mordisco, sin socialización o habituación

MORDISCO INHIBIDO+DIENTES+AMENAZA PERCIBIDA=MORDISCO NO DAÑINO

Con inhibición del mordisco, socialización y habituación

MORDISCO INHIBIDO+DIENTES+NO AMENAZA PERCIBIDA=NO MORDISCO

9 ENTREVISTAS A VETERINARIOS

9.1 Entrevista a Xavier Manteca Vilanova (etólogo).

1. ¿Cree que hay determinadas razas de perros que sean especialmente peligrosas? En caso afirmativo, ¿cuáles?

No, peligrosas por el hecho de ser mucho más agresivas no. La peligrosidad depende, por un lado, de que el animal sea agresivo y, por otro lado depende de cosas físicas, sobretodo del tamaño. Pero está claro que si tenemos un animal muy pequeño y agresivo o uno muy grande y agresivo, el grande y agresivo será más peligroso que el otro. Pero si te fijas en cuestiones de comportamiento, no pienso que haya diferencias significativas entre razas.

2. ¿Conoce la legislación que regula en España la tenencia de perros potencialmente peligrosos? ¿Encuentra incongruencias?

Sí que la conozco. La incongruencia que encuentro o lo que no me acaba de convencer, es que se basa mucho en la raza y las características físicas del perro, y eso es en todo caso la parte menos importante. Seguramente para hacer una buena prevención se tendría que poner más énfasis en cuestiones de prevención para el propietario, veterinarios y niños que son las víctimas más frecuentes de los ataques. Esto no quiere decir que la ley no tenga su sentido para evitar lo que dice la alarma social, los niños saben muy bien que los Rottweilers muerden; aunque no sea cierto también entiendo que una persona que escuche eso si por la acera ve que viene un Rottweiler sin el bozal, entonces, desde ese punto de vista de tranquilizar sí que tiene sentido. Pero no desde el punto de vista de la eficacia de disminuir accidentes.

En el apartado de aspectos morfológicos que determinan los “perros potencialmente peligrosos” de la legislación, se encuentra el pelo corto como una de las características. ¿Qué piensa acerca de eso?

Eso puede ser así porque se asocian algunas razas de perros con pelo corto, con las peleas de perros. Pero en realidad no tiene sentido, no existe correlación entre la medida del pelo del animal y que el animal sea más o menos agresivo.

3. ¿Está de acuerdo con la clasificación de razas potencialmente peligrosas que se encuentra en la legislación referente a este tipo de animales?

No.

4. ¿De los animales que ha visitado por problemas de agresividad, que 5 razas son las que más frecuentemente los presenta?

Las cinco primeras no las recuerdo, pero sí que hay dos que destacan mucho sobre las otras. Nosotros no miramos la raza de perro que es más agresiva en general. Lo que nosotros hacemos es ver la frecuencia de que una raza de perro sea agresiva y la frecuencia de esta raza en la población general. Cuando miramos esta relación, vemos que hay dos razas que se disparan: una es el Cocker spaniel (con mucha diferencia) y el otro el "Gos d'atura" (con una diferencia significativa pero no con tanta diferencia como el Cocker spaniel). Además el Cocker spaniel, sobre todo el de la capa dorada, tiende a tener una agresividad impulsiva, por lo que el propietario no ve las señales que preceden a un ataque. Se ha visto que los niveles de serotonina, en el sistema nervioso de esta raza, son más bajos aunque no se ha comprobado el por qué. El hecho de que esté muy relacionado con el color de la capa hace pensar que realmente tiene que ver con la genética, ya que el cocker dorado es más agresivo dentro de las distintas capas de pelo de la raza; claro, el ambiente de un cocker dorado no tiene porqué ser diferente del de un cocker bicolor, entonces es probablemente la genética la que lo explica. Aunque debo remarcar que quizás no es que sean más agresivos sino que, por el tipo de ataque impredecible, el propietario se asuste más y por ello éste acuda a la consulta.

5. ¿Considera que se tendrían que eliminar determinadas razas de perros, en concreto las potencialmente peligrosas?

No. De hecho, en Inglaterra, donde fue el primer sitio donde se hizo una ley así tomaron cinco razas y se dijo que se debían eliminar. De hecho el colegio de veterinarios de allí fue muy crítico con la ley; miró la cantidad de incidentes antes de que se hiciera la ley y los producidos unos años después de la ley, y no se han visto diferencias significativas.

6. En algunos países se han eliminado algunas razas consideradas potencialmente peligrosas. Si consideráramos eso correcto, ¿no cree que, pensando en el bienestar

animal, también se deberían eliminar las razas de perros que presentan en una elevada frecuencia de malformaciones al nacimiento? Como ejemplo tenemos muchas razas braquiocefálicas que presentan graves problemas respiratorios. (Nuestra posición al respecto es que nos parece correcto realizar las adecuadas selecciones de los reproductores, no queremos que piense que es correcto eliminar razas. Es un caso hipotético y de reflexión que se podría comentar a los partidarios de estas medidas).

Me parece menos justificable que hayan determinadas razas de perro con muchos problemas de piel u otitis, o que tenga que tener un elevado porcentaje de partos con cesarías, que no estas razas que se determinan como peligrosas. Aunque eso de eliminar estas razas yo tampoco lo propondría. Seguro que sería una de esas medidas que crea confrontamiento con mucha gente. Aunque pienso que si se tuviera más sensibilidad en aspectos de bienestar animal probablemente la gente sería más reacia a tenerlos.

7. Si eso se hiciera, ¿cree que los veterinarios estarían de acuerdo?

No lo sé, pero me da la impresión de que en general no.

8. Dicen que los perros se parecen a sus dueños, ¿cree que la personalidad del propietario condiciona el carácter del animal?

Hay algún estudio hecho sobre esto. En concreto, hay uno que llega a la conclusión que determinados tipos extremos de personalidad del propietario tienen un efecto negativo sobre el perro. Son personas muy poco persistentes, algo neuróticas, con mucha ansiedad o nerviosismo. Los perros de estas personas son un poco más difíciles de llevar, pero no por el carácter sino porque no dan unas pautas claras al animal. Más allá de esto no creo que haya un gran efecto. Otro estudio lo que ve es que determinados grupos muy concretos de personas (como "skin heads") tienen después perros adiestrados para pelear. Pero estamos hablando de cosas muy extremas. Exceptuando esto, no creo que haya un efecto muy significativo. De todos modos, es cierto que una persona más deportista probablemente escoja antes a un perro activo (para salir a correr por ejemplo), y una persona más tranquila prefiera un perro más tranquilo también.

9. ¿Qué consejos le daría a un recién licenciado sobre cómo afrontar el tema de perros peligrosos en la clínica?

En las primeras visitas con un propietario nuevo puede hacer algún comentario sobre el tema de la prevención, sobre todo si el propietario tiene niños en casa. Esto de cara al propietario.

De cara al recién licenciado, en caso de duda, no debe tener el más mínimo inconveniente en ponerle el bozal al perro. Algunos se ponen nerviosos, pero más vale la seguridad de que el perro no ataque al clínico (las heridas pueden ser bastante graves).

10. ¿Qué medidas de seguridad debe tomar un veterinario con un perro y cuándo debe tomarlas?

Si el propietario del animal te avisa de que es problemático o si ya ves que el animal tiene mucho miedo, hay que ponerle el bozal.

11. ¿De los casos que ha tratado, ordene de mayor a menor el tipo de agresividad que se presenta con más frecuencia?

Si se trata de personas se da sobre todo la agresividad por frustración (aunque antes se pensaba que la mayoría de casos eran de agresividad por dominancia). Esto se produce por los propietarios inconsistentes. Si, por ejemplo, durante un año al perro se le ha permitido hacer una cosa, éste por condicionamiento operante sabe que tiene recompensa y tiene la expectativa de que esto va a ser así. Si un día no se le permite hacer la misma cosa el perro sufre una frustración que puede dar lugar a agresividad. Algún perro de estos puede ser que sea realmente dominante, pero probablemente son pocos. Muchos de estos perros que muerden cuando se les pone la mano en el plato de comida no adoptan una postura de dominancia, su postura es de miedo. Esto es un ejemplo típico de perro con agresividad por frustración.

Después vendría la agresividad por miedo, dominancia, territorial y por causa orgánica (dolor sobre todo, hipotiroidismo, tumores intracraneales).

12. ¿Qué tipo de agresividad se correlaciona más con ataques a veterinarios?

Por dolor y por miedo.

13. ¿Cree que son evitables estos ataques?

La inmensa mayoría sí. Los perros van dando muestras y su comportamiento se va torciendo. Si el propietario explica al veterinario si ocurre algún problema con el animal o el veterinario pregunta de forma preventiva, todos estos problemas se podrían evitar. El propietario y el veterinario deberían de ser más activos, ir haciendo preguntas y anticipar estos signos. Además, el veterinario tiene que explicar al propietario como son estos signos ya que el propietario puede que no lo sepa. Aunque algunos animales presenten agresividad sin signos previos, como el caso que comentábamos del Cocker spaniel, no son la mayoría de los perros.

14. Actualmente hay clínicas que tienen bozales disponibles en su sala de espera. ¿Cree que se debería inculcar mejor el uso del bozal a los propietarios?

Hay perros en los que no hace falta pero, si es necesario, se debe explicar a los propietarios que no pasa nada. Y si el perro se pone nervioso no pasa nada, se le puede calmar en todo caso. Es importante que los perros se habitúen a esto y, además, es muy importante que se acostumbren a dejarse tocar todas las partes del cuerpo.

9.2 Entrevista a Marta Valldeperas i Capellas (Veterinaria)

1. ¿Cree que hay determinadas razas de perros que sean especialmente peligrosas? En caso afirmativo, ¿cuáles?

No creo que ser peligroso o no dependa simplemente de la genética, habría más factores implicados, como por ejemplo el ambiente en que vive el perro, la socialización que tuvo de pequeño, etc.

2. ¿Conoce la legislación que regula en España la tenencia de perros potencialmente peligrosos? ¿Encuentra incongruencias?

Sí que la conozco. Alguna incongruencia sería por ejemplo que la lista de razas peligrosas pueda variar según la comunidad; e incluso dentro de una misma comunidad puede variar (según la sociedad de que se trate) el hecho que un animal sea considerado potencialmente peligroso (según cumpla muchas o pocas características de una lista).

3. ¿Está de acuerdo con la clasificación de razas potencialmente peligrosas que se encuentra en la legislación referente a este tipo de animales?

Es un tema complejo puesto que como ya he dicho anteriormente, esta lista varía según la comunidad autónoma, y además perros que no están en la lista pueden ser considerados potencialmente peligrosos o no según la ciudad en que vivan, independientemente de su raza.

4. ¿De los animales que ha visitado por problemas de agresividad, que 5 razas son las que más frecuentemente los presenta?

No creo que la agresividad sea un problema exclusivamente de la raza, puede presentarla cualquier perro.

5. ¿Considera que se tendrían que eliminar determinadas razas de perros, en concreto las potencialmente peligrosas?

No, puesto que la raza si bien puede ser importante, no es determinante.

6. En algunos países se han eliminado algunas razas consideradas potencialmente peligrosas. Si consideráramos eso correcto, ¿no cree que, pensando en el bienestar animal, también se deberían eliminar las razas de perros que presentan en una elevada frecuencia de malformaciones al nacimiento? Como ejemplo tenemos muchas razas braquiocefálicas que presentan graves problemas respiratorios. (Nuestra posición al respecto es que nos parece correcto realizar las adecuadas selecciones de los reproductores, no queremos que piense que es correcto eliminar razas. Es un caso hipotético y de reflexión que se podría comentar a los partidarios de estas medidas).

No, aunque es un tema muy complejo, y en todo caso dependería del tipo de malformación, de la cantidad de animales afectados, de si fuera incompatible o no con la vida, de la calidad de vida que tendría el animal...

7. Si eso se hiciera, ¿cree que los veterinarios estarían de acuerdo?

Creo que crearía controversia.

8. Dicen que los perros se parecen a sus dueños, ¿cree que la personalidad del propietario condiciona el carácter del animal?

Es un factor más a tener en cuenta, no el único.

9. ¿Qué consejos le daría a un recién licenciado sobre cómo afrontar el tema de perros peligrosos en la clínica?

Que siempre tenga cuidado y no se fíe de la primera impresión, sea buena o mala.

10. ¿Qué medidas de seguridad debe tomar un veterinario con un perro y cuándo debe tomarlas?

No creo que se pueda estandarizar. Cada paciente y cada visita es diferente.

11. De los casos que ha tratado, ordene de mayor a menor el tipo de agresividad que se presenta con más frecuencia.

Sobre todo agresividad por dominancia.

12. ¿Qué tipo de agresividad se correlaciona más con ataques a veterinarios?

Agresividad por miedo y agresividad por dominancia, a menudo muy relacionadas.

13. ¿Cree que son evitables estos ataques?

Depende.

14. Actualmente hay clínicas que tienen bozales disponibles en su sala de espera. ¿Cree que se debería inculcar mejor el uso del bozal a los propietarios?

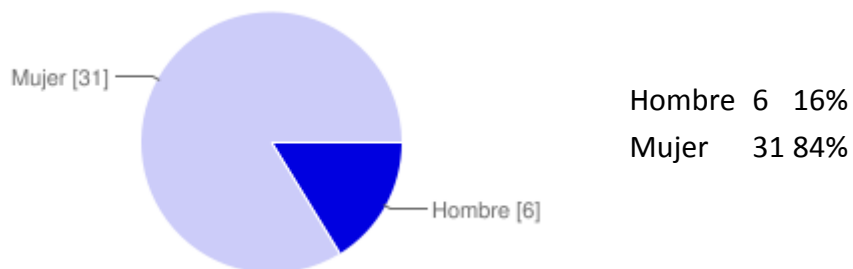
El propietario debería de poder controlar a su perro en todo momento y situación, y el bozal debería ser en todo caso una ayuda.

10 ENCUESTA A ESTUDIANTES DE VETERINARIA: *Agresividad canina en la clínica veterinaria*

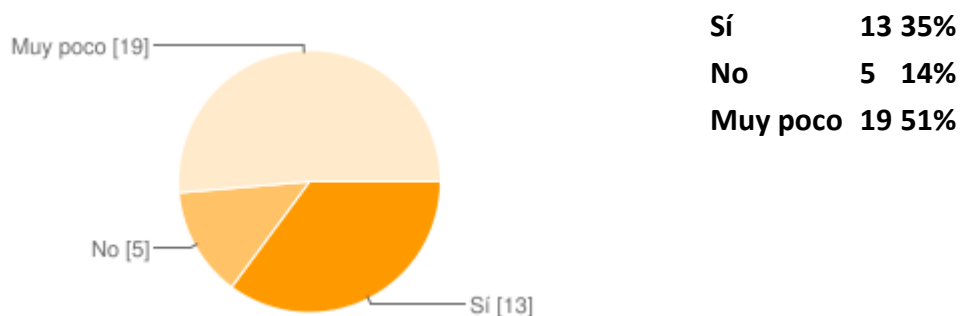
La siguiente encuesta va encaminada a estudiantes de último curso de la Licenciatura de Veterinaria para conocer su visión como futuros veterinarios acerca de este tema.

10.1 Resultados

Sexo

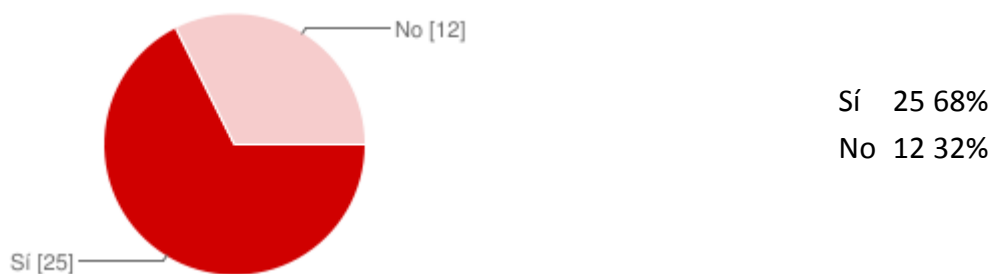


• **¿Conoces la legislación que regula en España la tenencia de perros potencialmente peligrosos?**



En general, los estudiantes de Veterinaria tienen nociones sobre la legislación que regula la tenencia de animales “potencialmente” peligrosos, aunque sólo un 35% de ellos conoce bien la legislación y un 14% no la conoce nada. Hubiera sido interesante saber si, la gente que conoce esta legislación, es por los conocimientos adquiridos durante la carrera o porqué de alguna manera se han interesado más por el tema (propietarios de ppp, amigos de propietarios, interés ético, etc.).

- **¿Estás de acuerdo con catalogar a determinadas razas como potencialmente peligrosas?**



La mayoría de estudiantes están de acuerdo con catalogar a determinadas razas como “potencialmente peligrosas” (con un 68%). Los motivos de la gente que está de acuerdo con este tema pueden ser diversos y estos no se han investigado.

- **¿Consideras justo que, en Cataluña, el propietario de un Mastín español, dadas sus características morfológicas, no esté obligado a pagar un seguro de responsabilidad civil y sin embargo los perros potencialmente peligrosos sí?**



Ante esta pregunta nos encontramos con cierta contradicción, ya que aquellos que están de acuerdo con catalogar algunas razas de perros como “potencialmente peligrosas”, no están de acuerdo con que sus propietarios tengan que cumplir con unas condiciones diferentes al resto de los propietarios, como sería el caso del seguro de responsabilidad civil. Sin embargo, en el citado ejemplo quizás se deba a las características morfológicas de los mastines, que en caso de mostrar un comportamiento agresivo supondría mayor peligrosidad que otras razas. Aun así, en la legislación no se encuentra en la lista de PPP.

- **¿Consideras que se tendrían que eliminar determinadas razas de perros, en concreto las potencialmente peligrosas?**



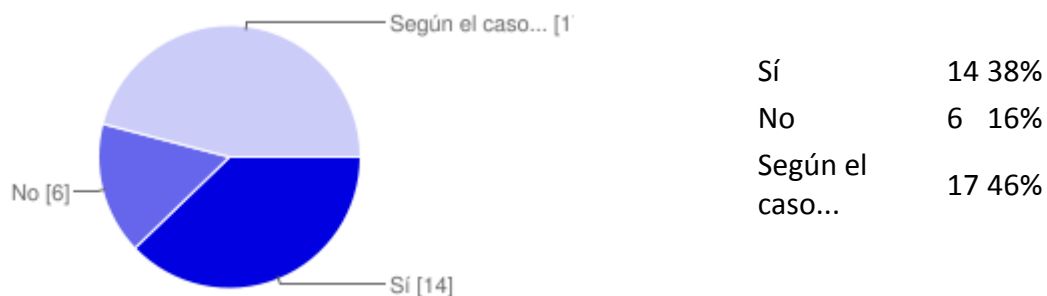
Aunque un 30% aproximadamente de los alumnos está de acuerdo con catalogar a algunas razas como “potencialmente peligrosas”, sólo una persona cree que se deberían eliminar este tipo de razas.

- **¿Sabrías reconocer las señales de agresividad en un perro?**



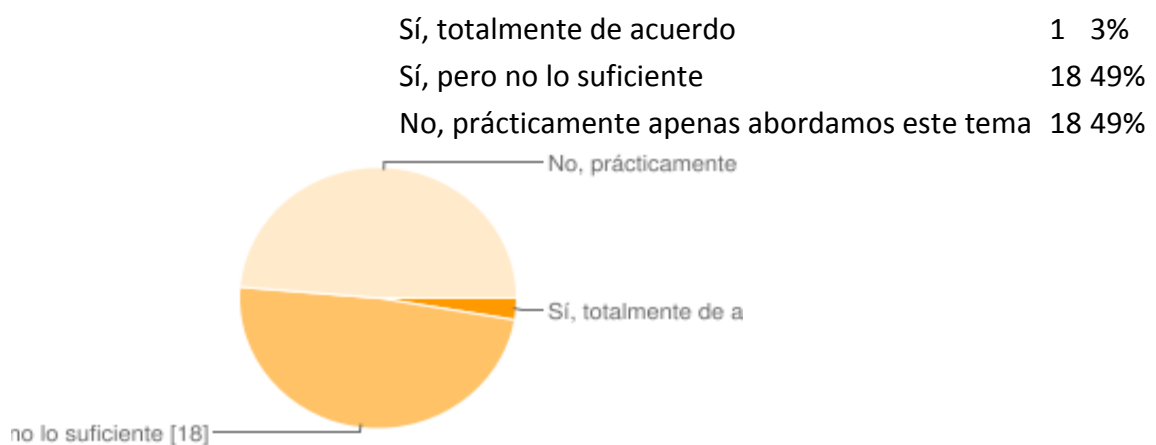
En este caso se ha visto que todos los estudiantes creen que saben reconocer las señales de agresividad en el perro. Esto es muy positivo y, si realmente es así, va a poder evitar que sufran agresiones caninas durante el desarrollo de su trabajo como profesionales en el futuro. Además, con el conocimiento de estas señales podrán enseñar a los propietarios a reconocerlas, lo cual es muy importante.

- **¿Sabrías qué medidas tomar en la clínica para evitar ser atacado por un perro?**



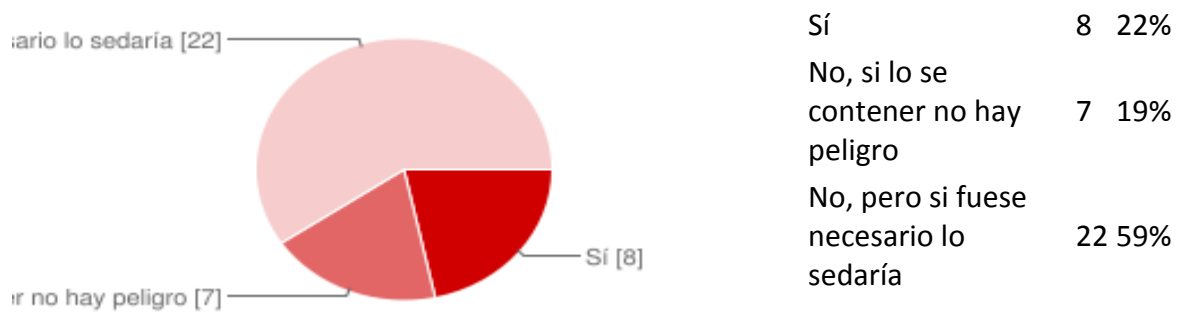
Sólo el 38% de los estudiantes sabría exactamente las medidas que debe tomar para evitar la agresión de un perro en la clínica. Casi la mitad piensan que en algunos casos sabrían las medidas que tomar pero en otros no. Un 16% no sabe las medidas necesarias. Esto puede ser un poco preocupante, y de allí la importancia de que un recién licenciado permanezca bajo la tutela de un profesional con años de experiencia en la práctica veterinaria, justo cuando acaba la carrera. No debemos olvidar que el estudiante realmente adquiere los conocimientos suficientes mediante la práctica, y una buena parte de los estudiantes es consciente o ya ha desarrollado este aspecto.

• **¿Crees que durante la carrera adquieres los conocimientos necesarios relacionados con este tema?**



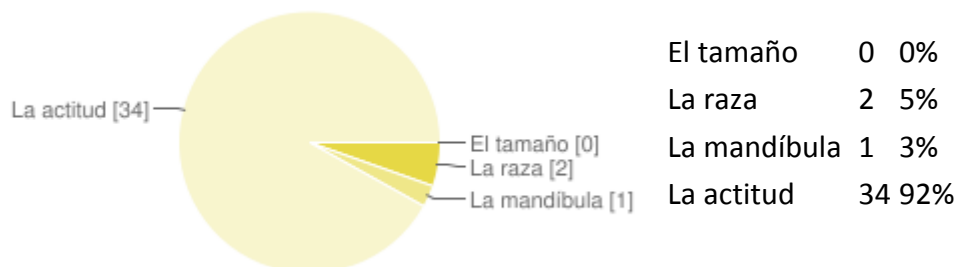
Sólo uno de los estudiantes encuestados cree que ha recibido los conocimientos necesarios acerca del tema y un 49% cree que ha recibido conocimientos pero no lo suficiente. Un 49% de los encuestados cree que apenas se aborda el tema. Conocer las opiniones de los estudiantes es importante ya que parece ser que encuentran deficiencias en el aprendizaje de cómo abordar casos de perros peligrosos. Está claro que un futuro veterinario temeroso o inseguro, en este aspecto, deberá mejorar tal condición. Un veterinario debe mostrar seguridad ante estos temas y, ante todo, calmar al propietario y darle las pautas más indicadas para el manejo del animal.

• **¿Te negarías a explorar a un perro que muestra signos de agresividad?**



Esta pregunta, en parte, es un reflejo del anterior. Un 22% de los estudiantes encuestados se negaría a explorar un perro que muestra signos de agresividad. Esto puede ser debido a que piensan que no tienen los conocimientos necesarios para afrontar una situación así. Sólo un 19% se muestra seguro de sí mismo (curiosamente la mayoría de hombres encuestados ha marcado ésta), y un 59% piensa que en caso necesario sedaría al animal.

• **A primera vista, cuando entra en la consulta un nuevo cliente, ¿qué característica te asusta más de un perro?**



La gran mayoría de encuestados, con un 92%, presenta mayor miedo al tipo de actitud que tiene el animal en la consulta. Suponemos en que confían que la actitud que se ve en un animal, a primera vista, va a ser lo que mayor riesgo suponga de ser atacado. Sólo un 3% se asusta en primer lugar de la mandíbula del animal, y un 5% se preocupa más por la raza del mismo.

11. CONCLUSIONES

Muchas personas en nuestra **sociedad** actual **ven algunas razas de perros como “potencialmente peligrosas”**, de igual modo sucede con **algunos estudiantes de veterinaria que se dejan influenciar por el sensacionalismo y los estereotipos**. El deber, tanto de un estudiante de veterinaria como de un profesional, es **mantener su espíritu crítico y científico y no dejarse llevar por los prejuicios** que confunden a las personas no entendidas en estos temas; por ejemplo, al contrario de lo que piensa la gente, **la mayoría de los ataques de perros a personas se producen dentro del entorno familiar**. Por esto **es necesario que el veterinario asesore al propietario** de un perro sobre temas de conducta, en especial si el perro convive con niños pequeños o ancianos.

La **legislación** que regula la tenencia de “animales potencialmente peligrosos” nació con el propósito de **calmar la alarma social** producida por los ataques de perros a personas. El problema es que aparte de eso no consigue mucho más, y que además **las comunidades autónomas, incluso los municipios de cada una en particular, no se acaban de poner de acuerdo**. Algunas normativas como la de **llevar al perro por la vía pública con correa**, son normas de **sentido común y respeto** hacia el resto de los ciudadanos. Sin embargo, **no** existe ninguna explicación con **fundamentos científicos sólidos** para decir que ciertas razas deben hacerlo y otras de características morfológicas similares no. Creemos que la **peligrosidad es la suma de la genética y del ambiente**:

- La morfología que éste presenta: perros con características que los hacen capaces de quitar la vida a una persona. Es decir, perros de un peso mayor de 20kg, mandíbula potente, etc.
- El ambiente en el que ha crecido, la socialización que ha tenido, la educación que ha tenido.

Un perro de gran tamaño bien sociabilizado, con una educación excelente puede ser un perfecto compañero para el hombre. **Sin evidencias científicas sólidas y unánimes no se puede señalar a unas pocas razas como potencialmente peligrosas**. Eso confunde a la población y hace que tengan mayor fe en los prejuicios que se habían creado sobre estos animales. **Si vamos a señalar a perros que son capaces de producir heridas mortales o muy graves, usemos sólo características morfológicas en primer lugar**. Luego entonces

podremos dar los nombres de las razas que los cumplen, no antes. Es más, como dato importante cabe recordar que las razas que se ven más implicadas en cuanto a la frecuencia de episodios agresivos y la frecuencia de esta raza en la población general, son el Cocker Spaniel y el “Gos d’atura”, y ninguno de los dos aparece en las listas de la legislación ni cumple los requisitos morfológicos que la misma establece. **Sería más efectivo concienciar a los ciudadanos de cómo se debe educar a un perro, tal y cómo se concienza con panfletos de que recoja los excrementos de su mascota.** Mucha gente carece de la **información necesaria para educar a su mascota** y no sabe **reconocer las señales de peligro** que ésta le muestra.

Además de **asesorar y guiar a los propietarios**, a la hora de examinar un animal es importante que el **veterinario sepa reconocer las señales de agresividad** en él, cómo contener al animal dependiendo de la situación y no bajar la guardia en ningún momento. La **agresividad canina más frecuente contra el clínico es la agresividad por dolor y por miedo**, así que no es necesario que un animal haya mostrado anteriormente agresividad para tener una respuesta de este tipo. Según la encuesta realizada a los **alumnos de último curso de esta licenciatura**, parece ser que **la mayoría coinciden en que por el momento no consideran tener los suficientes conocimientos para hacer frente a una situación así**, por lo que deberemos **adquirir estos conocimientos mediante la experiencia personal durante la práctica veterinaria**, y en cuanto al **uso del bozal**, **siempre que sea necesario**, no dudemos en utilizarlo.

BIBLIOGRAFÍA

Katherine A. Houpt. **Domestic animal behavior**. Editorial: Blackwell Publishing. Iowa, 2005

Manteca, J. (2003): **Etología Clínica Veterinaria del Perro y del Gato**. Multimédica Ediciones Veterinarias. 3ª Edición.

Xavier Manteca Vilanova **Etología Veterinaria..** Editorial Multimédica Ediciones Veterinarias. Barcelona, 2009.

Otto M. Radostits, I. G. Joe Mayhew y Doreen M. Houston; **Examen y diagnóstico clínico en Veterinaria**. Ediciones Harcourt S.A., 2002, Madrid

ARTÍCULOS REVISADOS

¹ Rosana Álvarez Bueno. **La inhibición de la mordida**
<http://www.adiestrado.com/pages/articulos/la-mordida.php>

² Dtsch Tierarztl Wochenschr. **Biology of aggression in dogs**. 2001 Mar;**108**(3):94-101.

³ John C. Wright, Alison Smith, Katie Daniel and Karen Adkins *Psychology Departmen Mercer University*. **Dog Breed Stereotype and Exposure to Negative Behavior: Effects on Perceptions of Adoptability**. *JOURNAL OF APPLIED ANIMAL WELFARE SCIENCE*, 10(3), 255–265 Copyright © 2007, Lawrence Erlbaum Associates, Inc.

⁴ Informe elaborado por la Comissió de Vigilància Epidemiològica i el Servei de Veterinària de Salut Pública del Departament de Sanitat i Seguretat Social
(<http://www.gencat.cat/salut/depsalut/html/es/dir89/rabia.htm>)

⁵ **Veintisiete muertos por ataques de perros en dos décadas**
<http://www.elmundo.es/elmundo/2010/06/07/espana/1275939244.html>

⁶ Palacio J, León M, García-Belenguer S. **Epidemiological aspects of dog bites**. *Departamento de Medicina y Cirugía Animal, Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud, Universidad Cardenal Herrera-CEU, Moncada, Valencia, Spain*. PMID: 15745669 [PubMed - indexed for MEDLINE]

⁷ Debra F. hoewitz, **Managing pets with behavior problems: realística expctations**. *Veterinary Behavior Consultations*, 11469 Olive Boulevard #254, St. Louis, MO 63141-7108, USA

⁸ B. Klaassen, J. R. Buckley and A. Esmail, Department of Accident and Emergency, Aberdeen Royal Infirmary, Aberdeen, Stracathro Hospital, Brechin, and 'Dundee Royal Infirmary, Dundee, Scotland, UK. **Does the Dangerous Dogs Act protect against animal attacks: a prospective study of mammalian bites in the Accident and Emergency department.** *Injury* Vol. 27, No. 2, pp. 89-91, 1996 Copyright © 1996 Elsevier Science Ltd. All rights reserved Printed in Great Britain. 0020-1383/96 \$15.00 + 0.00

⁹ Miguel Ángel Signes Llopis Etologia Clínica. **Agresividad por Miedo hacia las Personas.** (<http://www.voraus.com>)

OTRAS LECTURAS DE INTERÉS

Antonio Pozuelos Jiménez de Cisneros . **La agresividad en los cánidos.** Marzo, 2004; www.etologiacanina.net , AEPE: Asociación para el Estudio del Perro y su Entorno

Ed Frawley. **How to Deal with the Overly Aggressive Dog** <http://www.leerburg.com>

Ed Frawley **Dealing with the Dominant Dog** <http://www.leerburg.com>

Engels Germán Cortés Trujillo. **Algunos aspectos neuropsicologicos de la agresividad en perros.** Conferencia sobre la Terapia Conductual Veterinaria, TCV. Santafé de Bogotá, D. C., COLOMBIA, 28 de Septiembre de 1996

Manuel Lazaro Ribio. **Informe sobre los 'Perros Potencialmente Peligrosos'.** Septiembre, 2002 <http://www.asocan.com>

Anexos

LEY 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

A diferencia de la mayor parte de los países europeos en España apenas existen normas sobre animales potencialmente peligrosos, no obstante darse unas circunstancias análogas a las de aquellos países que han adoptado medidas específicas en la materia. Por ello, con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública, atribuida al Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1. 29.a de la Constitución, sin perjuicio de las competencias, que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las Comunidades Autónomas, en materia de protección de personas y bienes y manteniendo el orden público, se hace preciso regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo a que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores.

De este modo, la presente Ley aborda la tenencia de animales potencialmente peligrosos, materia objeto de normas municipales fundamentalmente, cuya regulación a nivel estatal se considera conveniente debido a que la proliferación de la posesión de animales salvajes en cautividad, en domicilios o recintos privados, constituye un potencial peligro para la seguridad de personas, bienes y otros animales. Por otra parte, diversos ataques a personas, protagonizados por perros, han generado un clima de inquietud social y obligan a establecer una regulación que permita controlar y delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Se considera que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros. Así, perros de razas que de forma subjetiva se podrían catalogar como «peligrosos» son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo. Partiendo de esta premisa, el concepto de perro potencialmente peligroso expresado en la presente Ley no se refiere a los que pertenecen a una raza determinada, sino a los ejemplares caninos incluidos dentro de una tipología racial concreta y que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, son empleados para el ataque o la pelea, así como los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros. En todo caso, y no estando estos perros inscritos en ningún libro genealógico reconocido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ya que no son de raza pura sino procedentes del mestizaje indiscriminado, las características en profundidad de todos ellos serán concretadas de forma reglamentaria para que puedan ser reputados como potencialmente peligrosos. Por todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a seres humanos, y a otros congéneres u otras especies animales que en algunos casos han conllevado su muerte, se hace necesario regular el régimen de tenencia de los animales considerados potencialmente peligrosos, y limitar, asimismo, las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, o el ataque y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales.

2. La presente Ley no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

3. La presente Ley se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.

Artículo 2. Definición.

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Artículo 3. Licencia.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Certificado de aptitud psicológica.

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine. Este precepto se desarrollará reglamentariamente.

2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales serán competentes según los respectivos Estatutos de Autonomía y legislación básica de aplicación para dictar la normativa de desarrollo.

Artículo 4. Comercio.

1. La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente hayan obtenido la licencia a que se refiere el artículo anterior

2. La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

3. La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la presente Ley.

4. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.

c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

5. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ley, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6 de esta Ley.

6. En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieren recaer.

7. Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, les será, además, de aplicación la legislación específica correspondiente.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores

Artículo 5. Identificación.

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine. En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

Artículo 6. Registros.

1. En cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3. En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Registro Central informatizado que podrá ser consultado por todas las Administraciones públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.

4. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

5. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

6. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales. En todo caso el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

7. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

8. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

9. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 7. Adiestramiento.

1. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en esta Ley.

2. El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

3. Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

4. El certificado de capacitación será otorgado por las Administraciones autonómicas, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

a) Antecedentes y experiencia acreditada.

b) Finalidad de la tenencia de estos animales.

c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.

d) Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.

e) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

f) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

g) Certificado de aptitud psicológica.

h) Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.

Artículo 8. Esterilización.

1. La esterilización de los animales a que se refiere la presente Ley podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.
2. En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.
3. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Artículo 9. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Artículo 10. Transporte de animales peligrosos.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 11. Excepciones.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

- a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
- b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la presente Ley.
- c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 12. Clubes de razas y asociaciones de criadores.

1. Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.

2. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley por parte de las entidades organizadoras.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

⊕ Infracciones leves, desde 25.000 hasta 50.000 pesetas.

⊕ Infracciones graves, desde 50.001 hasta 400.000 pesetas.

⊕ Infracciones muy graves, desde 400.001 hasta 2.500.000 pesetas.

6. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno.

7. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso.

8. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

9. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

10. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente. Disposición adicional primera. Obligaciones específicas referentes a los perros. Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

Disposición adicional segunda. Certificado de capacitación de adiestrador.

Las Comunidades Autónomas determinarán, en el plazo de seis meses, las pruebas, cursos o acreditación de experiencia necesarios para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador. Disposición adicional tercera. Ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

Disposición transitoria única. Registro municipal.

Los municipios, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán tener constituido el Registro municipal correspondiente y determinar la forma en que los actuales tenedores de perros potencialmente peligrosos deberán cumplir la obligación de inscripción en el Registro municipal y el mecanismo de comunicación de altas, bajas e incidencias a los Registros Centrales informatizados de cada Comunidad Autónoma.

Disposición final primera. Título competencial.

Los artículos 4 y 9.1 de la presente Ley tienen carácter básico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.a y 16.a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases y coordinación general de la sanidad. Los restantes artículos se dictan con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública atribuida al Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.29.a de la Constitución, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las Comunidades Autónomas, en materia de protección de personas y bienes y mantenimiento del orden público. Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley. Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades,
que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

REAL DECRETO 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, aborda la regulación normativa referente a la tenencia, adiestramiento y manejo de animales potencialmente peligrosos, al objeto de preservar la seguridad de personas, bienes y otros animales.

La citada Ley establece las características de los animales que merecen la consideración de potencialmente peligrosos, tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos. No obstante, con respecto a estos últimos, remite al posterior desarrollo reglamentario la relación concreta de las razas, tipologías raciales o cruces interraciales, en particular de las pertenecientes a la especie canina, que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, puedan suponer una amenaza para la integridad física y los bienes de las personas. En cumplimiento de lo expuesto, el presente Real Decreto establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos y que, por lo tanto, se ven afectados por los preceptos de dicha Ley. Por otra parte, procede dictar las medidas precisas en desarrollo de la Ley, exigibles para la obtención de las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en particular, los criterios mínimos necesarios para la obtención de los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, y la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, ocasionados por los mismos. Por último, se establecen las medidas mínimas de seguridad que, con carácter básico, se derivan de los criterios de la Ley, en cuanto al adecuado manejo y custodia de los animales potencialmente peligrosos. El presente Real Decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.29.a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública. En la tramitación han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas del sector. En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Artículo 1. Objeto.

El presente Real Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 50/1999, de animales potencialmente peligrosos, en los siguientes aspectos:

- a) Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina.
- b) Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Fijar las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia.

Artículo 2. Animales de la especie canina potencialmente peligrosos.

1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.

2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

3. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 3. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 E). El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo

de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 4. Certificado de capacidad física.

1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999.

2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

a) La capacidad visual.

b) La capacidad auditiva.

c) El sistema locomotor.

d) El sistema neurológico.

e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.

f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 5. Certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

a) Trastornos mentales y de conducta.

b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.

c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 6. Centros de reconocimiento.

1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán acordar que dichos certificados de capacidad física y aptitud psicológica puedan también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente.

3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en el presente Real Decreto tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

Artículo 8. Medidas de seguridad.

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 3 de este Real Decreto, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 9. Identificación de los animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un «microchip».

- Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

La realización de las pruebas necesarias para la obtención de los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica a que se refieren los artículos 4 y 5 del presente Real Decreto, por los centros de reconocimiento autorizados, se adecuarán a lo previsto en el anexo IV del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de conductores, en lo que resulte de aplicación, a efectos de determinar las aptitudes específicas necesarias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Disposición adicional segunda.

Solicitud de licencia en los casos del apartado 2 del artículo 2. En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 2 de este Real Decreto, el titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 3 de la presente disposición.

- Disposición transitoria única.

Plazo de solicitud de licencia. Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo 3.

- Disposición final primera. Título competencial.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.29.a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

- Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, para proceder a la inclusión de nuevas razas en el anexo I o modificar las características del anexo II. Se faculta al Ministro de Economía para actualizar el importe de la cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme al porcentaje de variación constatado del índice de precios de consumo, publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

ANEXO I

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

REAL DECRETO 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La necesidad de regular la posesión de los animales potencialmente peligrosos justificó la aprobación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, desarrollada por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Si bien la norma responde a las exigencias que se derivan de las peculiaridades de este tipo de animales, cuya tenencia exige cautelas especiales por razones de seguridad pública, los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad, singularmente por el entrenamiento que han recibido, no presentan las circunstancias que obligarían, en otro caso, a adoptar las precauciones convenientes para la generalidad de estos animales.

Por ello, procede establecer un régimen especial para estos perros, que permita adecuar la normativa citada anteriormente a las características específicas de su uso y tenencia.

En la tramitación de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas, las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados y el Consejo Nacional de la Discapacidad que recoge el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad. En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 2007, D I S P O N G O :

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.* El artículo 2.1 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se sustituye por el siguiente:

«1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del presente real decreto y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.»

Disposición transitoria única. *Procedimientos en tramitación.*

Lo dispuesto en este real decreto será de aplicación a los procedimientos de obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o a los procedimientos sancionadores por incumplimiento de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, respecto de los cuales no exista resolución firme en vía administrativa el día de su entrada en vigor.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

LEY 10/1999, de 30 de julio, sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 10/1999, de 30 de julio, sobre la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos. La Ley 3/1988, de 4 de marzo, de Protección de los Animales, dispone en el artículo 5 que el poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario o propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil. La Ley 3/1994, de 20 de abril, de modificación de la Ley 3/1988, de Protección de los Animales, y el Decreto 328/1998, de 24 de diciembre, por el que se regula la identificación y el Registro general de animales de compañía, que la desarrolla, establecen la obligatoriedad de la identificación y el censo de los animales de compañía y, concretamente, disponen que los Ayuntamientos deben tener un Registro censal de animales de compañía y que los poseedores de animales domésticos de compañía están obligados a inscribir a sus animales en el Registro censal del municipio de residencia habitual del animal. La Ley 10/1990, de 15 de junio, sobre policía del espectáculo, las actividades recreativas y los establecimientos públicos, en el artículo 23.k) califica de falta muy grave la realización de espectáculos que infrinjan lo dispuesto en la Ley 3/1988, de Protección de los Animales. Asimismo, el artículo 20, apartados 1 y 3, de dicha Ley hace referencia a las competencias de la Policía Autonómica y de las policías locales con respecto a los espectáculos y actividades recreativas y los criterios de actuación de los agentes ante cualquier infracción de la normativa vigente.

En los últimos tiempos han trascendido a la opinión pública casos de perros que, por sus características físicas y de comportamiento, pueden considerarse potencialmente peligrosos y que han protagonizado incidentes importantes, desde agresiones muy graves a personas y a otros animales, a casos, incluso, de participación en peleas ilegales de perros. Estos hechos provocados, básicamente, porque los propietarios de estos animales realizan un uso indebido de los mismos, han creado una alarma social que debe recibir una respuesta efectiva de la Administración. Por lo tanto, la presente Ley, que tiene como finalidad regular la tenencia de los perros considerados potencialmente peligrosos y, así, poder garantizar la seguridad de los ciudadanos y la de los demás animales, pretende complementar el marco jurídico de Cataluña en materia de seguridad ciudadana y de protección de los animales ya regulados por normativas sectoriales y las disposiciones que las desarrollan.

Artículo 1. Definición.

Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos, y les es de aplicación la presente Ley, aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces: Bullmastiff, dobermann, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pit bull, perro de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés.

Artículo 2. Medidas de seguridad.

1. En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y espacios de uso público en general, los perros a que se hace referencia en el artículo 1 deben ir atados y provistos del correspondiente bozal, y en ningún caso pueden ser conducidos por menores de dieciséis años.

2. Las instalaciones que alberguen a los perros potencialmente peligrosos deben tener las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros:

a) Las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo.

Artículo 3. Registros.

1. Cuando se trate de los perros a que se hace referencia en el artículo 1, en el Registro censal del Ayuntamiento que corresponda deben especificarse la raza y demás circunstancias que sean determinantes de la posible peligrosidad de estos perros.

2. En la base de datos de identificación de animales de compañía del Registro censal de los Ayuntamientos, deben incluirse un apartado específico para los perros potencialmente peligrosos.

3. No pueden adquirir perros considerados potencialmente peligrosos las personas menores de edad y las que hayan sido privadas judicialmente o gubernativamente de la tenencia de dichos animales.

4. Como condición indispensable para la tenencia y posterior inclusión en el Registro a que se hace referencia en el apartado 1, los propietarios de los perros potencialmente peligrosos deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización de los daños que dichos animales puedan provocar a las personas y a los demás animales.

Artículo 4. Control de los centros de cría.

1. Sólo se autoriza la cría de perros incluidos en el artículo 1 en los centros de cría autorizados e inscritos en el Registro Oficial de Núcleos Zoológicos de Cataluña.

2. Los animales que se quiera utilizar para la reproducción deben superar los tests de comportamiento que garanticen la ausencia de comportamientos agresivos anómalos.

Artículo 5. Regulación del adiestramiento.

1. El adiestramiento de ataque y defensa sólo puede autorizarse en las actividades de vigilancia y guardia de empresas de seguridad y de los diferentes cuerpos de seguridad.
2. Las actividades relacionadas con el adiestramiento de perros sólo pueden ser realizadas en los centros o instalaciones legalmente autorizados y por profesionales que tengan la formación y los conocimientos necesarios avalados por la titulación reconocida oficialmente.

Artículo 6. Aplicación de otras medidas.

En los casos concretos de perros que presenten comportamientos agresivos patológicos no solucionados con las técnicas de adiestramiento y terapéutica existentes, puede considerarse, bajo criterio facultativo, la adopción de medidas consistentes en la castración o el sacrificio del

Artículo 7.

Tipificación de las infracciones.

1. A efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:
 - a) No inscribir al perro en el Registro específico del correspondiente municipio.
 - b) No señalar las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.
3. Son infracciones graves:
 - a) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.
 - b) No contratar el seguro de responsabilidad civil.
 - c) Realizar actividades de adiestramiento sin acreditación profesional oficial.
 - d) No llevar a cabo los test de comportamiento de los perros progenitores en los centros de cría.
 - e) Llevar a los perros desatados y sin bozal en las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los lugares y espacios públicos en general.
 - f) Adquirir un perro potencialmente peligroso personas menores de edad o privadas judicialmente o gubernativamente de su tenencia.
4. Son infracciones muy graves:
 - a) Realizar actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas.
 - b) Participar en la realización de peleas de perros, en los términos establecidos legalmente.

Artículo 8. Prescripción.

1. Los plazos de prescripción de las infracciones son de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.
2. Los plazos de prescripción de las sanciones son de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves, a contar desde la fecha en que la resolución sancionadora sea firme.

Artículo 9. Tramitación.

1. El procedimiento sancionador debe ajustarse al procedimiento vigente.
2. Si se aprecia que los hechos objeto de un expediente sancionador pueden ser constitutivos de delito o falta, la Administración debe trasladar las actuaciones a la autoridad judicial competente y dejar en suspenso el procedimiento sancionador hasta que ésta no se pronuncie.
3. La sanción de la autoridad a que se hace referencia en el apartado 2 excluye la imposición de sanciones administrativas. Si la resolución judicial es absolutoria, la Administración puede continuar la tramitación del expediente sancionador, respetando los hechos que los tribunales hayan declarado probados.

Artículo 10. Sanciones.

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ley son sancionadas con multas de 10.000 a 5.000.000 de pesetas.
2. La imposición de la sanción puede suponer el decomiso de los animales objeto de la infracción.

Artículo 11. Graduación de las sanciones.

1. Las infracciones leves son sancionadas con un multa de 10.000 a 25.000 pesetas, las graves con un animal multa de 25.000 a 250.000 pesetas, y las muy graves, con una multa de 250.000 a 5.000.000 de pesetas.
2. En la imposición de las sanciones debe tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
 - a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 - c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 12. Responsabilidad e indemnizaciones.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye de la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.

Artículo 13. Competencia.

1. El Gobierno puede delegar las competencias sancionadoras en los Ayuntamientos que lo soliciten.
2. Son competentes para imponer las sanciones los siguientes órganos:
 - a) Los Delegados territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca y los Alcaldes, para las leves.
 - b) El Director o Directora general del Medio Natural y los plenos de los Ayuntamientos, para las graves.
 - c) El Consejero o Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el caso de las infracciones muy graves.

Artículo 14. Decomiso de los animales.

1. Mediante sus agentes, la Administración puede decomisar a los animales objeto de protección en el mismo momento en que existan indicios racionales de infracción de las disposiciones de la presente Ley.
2. El decomiso a que se hace referencia en el apartado 1 tiene carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, que en todo caso debe determinar el destino final que debe darse a los animales decomisados.
3. Los gastos ocasionados por el decomiso a que se hace referencia en el apartado 1 y las actuaciones relacionadas con el mismo van a cuenta de quien cometa la infracción.

Disposición adicional.

Periódicamente, el Gobierno ha de revisar por Decreto la incorporación o exclusión de algunas razas de las incluidas en el artículo 1 en función de la presencia y agresividad manifiesta.

Disposición final primera.

Se faculta a los departamentos de Gobernación y de Agricultura, Ganadería y Pesca para que realicen el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entra en vigor a los tres meses de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 30 de julio de 1999.

JORDI PUJOL,

Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña»
número 2.948, de 9 de agosto de 1999)